



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### Consejería de Presidencia y Hacienda

5786 Resolución de 23 de septiembre de 2019, de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia y Hacienda por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 19 de septiembre de 2019, de nombramiento de Registradora de la Propiedad que ha obtenido plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 26836

##### Consejería de Empleo, Investigación y Universidades Universidad de Murcia

5787 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-984/2019) de fecha 23 de septiembre de 2019, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado. 26838

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

5788 Orden de 24 de septiembre de 2019 de la Consejería de Agua Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se convocan elecciones en las Cofradías de Pescadores de la Región de Murcia y en la Federación Regional de Cofradías de Pescadores. 26847

### II. Administración General del Estado

#### 2. Direcciones Provinciales de Ministerios

##### Ministerio del Interior

##### 5.ª Zona/Comandancia de la Guardia Civil en Murcia

5789 Resolución de la 2051.ª Comandancia de la Guardia Civil (Murcia), por la que se anuncia subasta de armas. 26849

##### Ministerio de Fomento

##### Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia

5790 Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia sobre el pago de los depósitos previos, indemnización por rápida ocupación y levantamiento de actas de ocupación de los bienes y derechos afectados por la obra del proyecto de construcción: Arco Noroeste de Murcia. Tramo A: Desde el P.K. 0+000 (enlace con la A-30) hasta el P.K. 4+300. Clave de Obra: 12-MU-5860. A. 26850

### III. Administración de Justicia

#### Primera Instancia número Seis de Cartagena

5791 Divorcio contencioso 1.266/2017. 26853

#### De lo Social número Uno de Cartagena

5792 Ejecución de títulos judiciales 99/2019. 26855

BORM

**Instrucción número Siete de Murcia**

5793 Juicio inmediato sobre delitos leves 12/2019. 26858

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia****De lo Social número Cuatro de Murcia**

5794 Procedimiento ordinario 575/2019. 26859

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia****De lo Social número Nueve de Murcia**

5795 Procedimiento ordinario 50/2019. 26862

5796 Procedimiento ordinario 376/2019. 26864

5797 Despido/ceses en general 335/2019. 26866

5798 Procedimiento ordinario 564/2019. 26868

**De lo Social número Uno de Huelva**

5799 Despido/ceses en general 176/2019. 26871

**IV. Administración Local****Albudeite**

5800 Bases para selección de una plaza de Técnico de Juventud, Biblioteca y Asesoramiento por consolidación, mediante concurso-oposición. 26874

**Archena**

5801 Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al año 2018. 26886

**Blanca**

5802 Anuncio de aprobación inicial de expedientes de modificación de créditos. 26887

**Cehégín**

5803 Adjudicación, mediante concurso específico de méritos, del puesto de Ingeniero Industrial. 26888

**Lorca**

5804 Modificación de la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2019 de la Corporación Municipal de Lorca. 26889

5805 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 13 de septiembre de 2019, sobre modificación de las bases de la convocatoria de concurso de méritos, para proveer plazas de Agente de la Policía Local, reservadas a movilidad, ampliando su número. 26890

**Lorquí**

5806 Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la recogida y gestión de residuos domésticos y limpieza viaria del Ayuntamiento de Lorquí. 26891

5807 Corrección de errores en la resolución de esta Alcaldía n.º 1.231/2019, relativa al listado provisional de aspirantes a una plaza de Agente de la Policía Local por movilidad. 26917

**Mula**

5808 Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 4 al Presupuesto para el ejercicio 2018 prorrogado para 2019. 26918

**V. Otras Disposiciones y Anuncios****Comunidad de Regantes "Motor Cámara-Pelines", El Raal (Murcia)**

5809 Convocatoria a Junta General Extraordinaria. 26920



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Presidencia y Hacienda

**5786 Resolución de 23 de septiembre de 2019, de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia y Hacienda por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 19 de septiembre de 2019, de nombramiento de Registradora de la Propiedad que ha obtenido plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

Con el fin de dar publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 19 de septiembre de 2019, de nombramiento de Registradora de la Propiedad que ha obtenido plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia.

**Resuelvo:**

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del referido Acuerdo que figura como anexo de esta Resolución.

Murcia, 23 de septiembre de 2019.—La Secretaria General, M.<sup>a</sup> Pedro Reverte García.

### Anexo

#### **Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 19 de septiembre de 2019, de nombramiento de Registradora de la Propiedad que ha obtenido plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia**

“Por Resolución de 5 de julio de 2019, (BOE de 15 de julio de 2019), convocó concurso ordinario n.º 304 para la provisión de Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, el cual fue resuelto mediante Resolución de 5 de septiembre de 2019, de la referida Dirección General, (BOE de 12 de septiembre de 2019), resultando de ello la propuesta de adjudicación de una plaza radicada en el territorio de esta Comunidad Autónoma, efectuada por el Director General de los Registros y del Notariado.

Según lo establecido en el artículo 12.dos de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, “Los notarios, registradores de la propiedad y mercantiles, y corredores de comercio, serán nombrados por el Consejo de Gobierno, de conformidad con las leyes del Estado”.

Por su parte, el Decreto n.º 47/1998, de 23 de julio, atribuyó a la Consejería de Presidencia, las competencias en materia de Notarías, Registros de la Propiedad y Mercantiles y Corredores de Comercio, correspondiendo al titular de la citada Consejería elevar al Consejo de Gobierno las propuestas de nombramiento de notarios, registradores de la propiedad y mercantiles y corredores de comercio para plazas radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, de acuerdo con el Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de abril, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Presidencia y Hacienda es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de nombramiento de Notarios, Registradores de la Propiedad y Mercantiles para plazas radicadas en el territorio de la Región de Murcia.

El acuerdo del Consejo de Gobierno deberá ser notificado a la interesada, a la Dirección General de los Registros y del Notariado, y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia; y deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En virtud de cuanto antecede, vistos los preceptos que se citan y demás concordantes, a propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, el Consejo de Gobierno

#### **Acuerda**

**Primero.**- Nombrar a D.ª Marta Amat Garrido, procedente del Registro n.º 01 de La Unión, Registradora de la Propiedad del Registro de Murcia n.º 3.

**Segundo.**- Ordenar la publicación del citado nombramiento en el BORM.”

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades  
Universidad de Murcia

**5787 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-984/2019) de fecha 23 de septiembre de 2019, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado.**

La Universidad de Murcia convoca concurso público para la provisión de las plazas de Personal Docente e Investigador contratado que se detallan en el Anexo que se adjunta a la presente Resolución, de acuerdo con las siguientes bases:

### 1.- Normas generales

Los concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre y disposiciones dictadas en su desarrollo; por los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; por el II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Normativa para la contratación de profesorado en régimen laboral con carácter temporal aprobada en Consejo de Gobierno de 22 de septiembre de 2004; Resolución del Secretario General de la Universidad de Murcia por la que se dictan instrucciones sobre tramitación electrónica de convocatorias de plazas de personal de fecha 8 de septiembre de 2017; y en lo no previsto en las señaladas disposiciones, por la legislación vigente que le sea de aplicación. Con carácter general se tramitará independientemente cada uno de los concursos convocados.

### 2.- Requisitos de admisibilidad

2.1.- Para su admisión al procedimiento selectivo, las personas interesadas han de reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que esta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el o la cónyuge de las personas de nacionalidad española o que sean naturales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Asimismo, podrán participar personas extranjeras que, no estando incluidas en los párrafos anteriores, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de los documentos que les habiliten para residir y para acceder sin limitaciones al mercado laboral.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) Tener un conocimiento adecuado del idioma español para el desempeño de la labor docente e investigadora asignada. A tal efecto, se podrá exigir, en su caso, la superación de una prueba específica que lo acredite. Quedarán eximidas de realizar la prueba las personas que estén en posesión del diploma español como lengua extranjera (nivel B2 o C2) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de nivel avanzado o equivalente en español para extranjeros, expedido por la administración educativa competente. A tal efecto, junto a la solicitud de participación deberán aportar fotocopia compulsada de dicho diploma o del mencionado certificado.

e) No haber sido separado o separada, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos en que esta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea, no estar sometido o sometida a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

f) Estar en posesión del título de Doctor o Doctora.

g) Deberán contar con la evaluación positiva de su actividad para la figura de Profesor Ayudante Doctor por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, certificada por la Dirección General de Universidades, o del órgano de evaluación externa que la Ley de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia determine.

h) No haber prestado servicios como profesorado Ayudante Doctor, en cualquier universidad, por tiempo superior a cuatro años y no haber prestado servicios como Ayudante y como profesorado Ayudante Doctor que, conjuntamente, excedan de siete años, también en la misma o en distintas universidades. En ambos casos, el plazo respectivo computará hasta la fecha de finalización de presentación de instancias, operando, en su caso, como causa de inadmisión al proceso selectivo. La circunstancia de que, con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, resultare haberse incurrido en exceso de los señalados tiempos no será causa de inadmisión, pero determinará la imposibilidad de contratación por la Universidad de Murcia, en la medida en la que la suma del tiempo de servicios ya prestados y el de duración del contrato ligado a la plaza convocada por la Universidad de Murcia, un año, habría de implicar que se superara el plazo máximo legalmente establecido.

2.2.- La concurrencia de los requisitos de admisibilidad deberá producirse dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3.- Los documentos acreditativos de los requisitos que estén redactados en idioma diferente al castellano deberán ir acompañados de la correspondiente traducción jurada.

### **3.- Presentación telemática de solicitudes y currículos**

3.1.- La solicitud de participación en los concursos convocados se ha de efectuar mediante la cumplimentación de formulario integrado en aplicación Web de

la Universidad de Murcia. Para presentar solicitud de participación, las personas interesadas deben cumplimentar el formulario Web de la solicitud y del currículum que se halla establecido específicamente para la plaza y categoría correspondiente, disponible en la Oficina Virtual CONVOCUM PDI. URL: <https://convocum.um.es>.

Al acceder a la oficina virtual del PDI, apartado "convocatorias vigentes", se mostrará un panel informativo con las instrucciones, en el que se indica -paso a paso- cómo se debe cumplimentar y presentar la solicitud.

3.2.- La presentación y registro de la solicitud se realizará por vía telemática a través de la propia aplicación web "CONVOCUM PDI", previa validación de los datos y mediante firma electrónica a través de la pasarela de firma de la Universidad de Murcia utilizando cualquiera de los distintos medios al efecto (certificado electrónico, cuenta UM, etc.)

3.3.- Documentación justificativa de los méritos alegados en el currículum.

Los méritos alegados en el currículum se presentarán necesariamente a través de la página Web en formato PDF.

3.4.- El plazo de presentación de solicitudes será de diez (10) días naturales, computados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.5.- Las tasas por derechos de participación para cada una de las plazas a las que se concurse son las siguientes:

Tasa General: 23,34 euros.

Tasa Carné de Paro: 11,67 euros.

Tasa Carné Joven: 18,67 euros.

Están exentos del pago de la tasa los aspirantes que acrediten la condición de discapacitado con un grado igual o superior al treinta y tres por ciento (33%).

La liquidación de tasas y abono se realizará a través de la Oficina virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM PDI), disponible en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/>, por medio de cualquiera de las siguientes formas:

a) Banca electrónica con cargo a cuenta en una de las siguientes entidades bancarias:

- Banco Sabadell.
- Bankia.
- Cajamar.
- Banco Santander.

b) Tpv virtual (Tarjeta de crédito)

c) En los cajeros de las indicadas entidades.

d) Pago en ventanilla a través de alguna de las entidades indicadas, previa presentación del recibo unificado que se obtendrá desde la oficina virtual.

En ningún caso la presentación y pago de la tasa supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

Se entenderá como defecto no subsanable no haber realizado el pago dentro del plazo de presentación de solicitudes.

A efectos de incidencias técnicas informáticas podrán ponerse en contacto en el teléfono 868884222 y para consultas en relación con la convocatoria y presentación de solicitudes en los teléfonos 868883584-3569.

### 3.6.- Requisitos y documentación justificativa:

Al firmar y presentar la solicitud, la persona aspirante declara bajo su responsabilidad que reúne los requisitos precisos para su admisión en la plaza y categoría a la que concursa, comprometiéndose a acreditarlo documentalmente si fuera requerida para ello en cualquier momento del proceso selectivo.

Asimismo, la aplicación informática le ofrecerá la posibilidad de agregar dicha documentación justificativa. En el presente concurso de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado su consentimiento a la Universidad de Murcia para la obtención de los datos correspondientes al DNI y títulos oficiales universitarios que obren en poder de otras entidades públicas, salvo oposición expresa manifestada en la solicitud de participación, siendo necesario entonces agregarlos a esta.

#### a) Documentación acreditativa de la identidad:

##### I. Personas de nacionalidad española:

Copia del DNI en el supuesto de oposición a la obtención por la Universidad de Murcia de la información atinente al DNI.

##### II. Nacionales de otros Estados de la Unión Europea:

Copia del documento que acredite su nacionalidad o pasaporte, así como, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o de estar a cargo de la persona nacional de otro Estado con la que se tenga dicho vínculo. Asimismo, se ha de presentar declaración jurada o promesa de tal persona de que no existe separación de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el o la aspirante viven a sus expensas o están a su cargo.

III. Personas que no sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea:

Copia de la tarjeta de residencia en vigor, que acredite su situación de legalidad y acceso sin limitaciones al mercado laboral.

#### b) Documentación acreditativa de requisitos académicos:

En caso de título oficial español, copia del título académico exigido en el supuesto de que el aspirante se oponga a la obtención por la Universidad de Murcia de la información atinente al título. En el supuesto de que el título se hallara en trámite de expedición deberá presentarse como documento sustitutorio una certificación de la universidad correspondiente, que se ajustará al modelo establecido en la base novena de la resolución de la Secretaría de Estado de Universidades de 26 de junio de 1989 (BOE de 18 de julio) o en el artículo 14 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de Títulos universitarios oficiales.

En el supuesto de título no español, se presentará copia de la credencial de homologación del título exigido. Si se tratara de titulaciones expedidas por Estados de la Unión Europea, se acreditará la homologación o se presentará la credencial del reconocimiento del título para ejercer la profesión de profesor universitario.

c) Copia de la certificación acreditativa de tener la evaluación positiva para la figura de Profesor Ayudante Doctor por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, certificada por la Dirección General de Universidades, o del órgano de evaluación externo que la Ley de la Comunidad Autónoma determine.

d) Documentación acreditativa de beneficios sobre las tasas aplicables.

Las personas aspirantes que se hallen exentas del pago de los derechos de tasas por razón de discapacidad deberán aportar copia del certificado acreditativo de la misma, expedido por el órgano competente de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma que corresponda.

Las personas aspirantes con derecho a reducción de tasa por razón de carné de paro deberán aportar la tarjeta de demanda de empleo, y los de reducción de tasa por carné joven deberán aportar copia del mismo.

e) Documentación acreditativa del nivel de idioma español.

En los casos en los que fuere de aplicación el apartado d) de la base 2, se habrá de acompañar copia del diploma o de la certificación correspondiente.

3.7.- Justificación de méritos.

Los méritos evaluables que las personas aspirantes aleguen en su solicitud deberán acreditarse documentalmente dentro del plazo de presentación de solicitudes de la forma indicada en la base 3.3 de la convocatoria, sin que haya lugar a la subsanación de defectos por esta causa.

La Comisión de Selección no valorará aquellos méritos que, siendo alegados en la solicitud, no hayan sido debidamente justificados.

Si lo considera necesario para la valoración de los méritos, la Comisión de Selección podrá requerir la presentación de los documentos justificativos originales o de fotocopia compulsada de los mismos o autenticada por otro medio admisible.

#### **4.- Listas de personas aspirantes admitidas y excluidas**

4.1.- Dentro de los diez días hábiles siguientes al de finalización del plazo de presentación de solicitudes se publicará en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM) -dirección electrónica <https://sede.um.es/sede/tablon/inicio.seam>, apartado "Oposiciones y concursos, Personal Docente e Investigador"- y en la Oficina Virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM PDI) -dirección electrónica <https://convocum.um.es/>- la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas en la correspondiente plaza, con indicación de las causas de exclusión. Dicha resolución concederá un plazo de diez (10) días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación, para la presentación de reclamaciones y para la subsanación de defectos de acreditación de requisitos de admisibilidad.

Los aspirantes excluidos presentarán las subsanaciones en PDF a través de la aplicación web "CONVOCUM", página principal -Módulo "Portal del solicitante" mediante firma electrónica a través de la pasarela de firma de la Universidad de Murcia utilizando los distintos medios al efecto (certificado electrónico, cuenta UM, etc.). Las reclamaciones por omisión de las listas provisionales de admitidos y excluidos se realizarán a través del Registro General de la Universidad de Murcia (C/ Sto. Cristo n.º 1. 30071. Murcia. Campus de La Merced), o en el Registro Auxiliar de la Universidad de Murcia (Edificio Rector Soler. Campus de Espinardo), o por cualquiera de los procedimientos y por los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dirigida al Sr. Rector de la Universidad de Murcia.

4.2.- Una vez finalizado el plazo de reclamaciones o subsanaciones presentadas y resueltas las mismas, el Rector dictará Resolución aprobando la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, que se publicará en los lugares indicados en el apartado 4.1.

4.3.- No procederá la devolución de derechos de participación en los supuestos de exclusión por causa imputable a la persona interesada.

## 5.- Comisiones de Selección

5.1.- Cada concurso será resuelto por una Comisión de Selección que tendrá la composición prevista en el artículo 162 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, con las consideraciones que se adicionan en la Normativa para la contratación de profesorado en régimen laboral con carácter temporal, aprobada por Consejo de Gobierno de 22 de septiembre de 2004 y en el II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, teniendo en cuenta que todos sus miembros deberán poseer titulación académica y categoría igual o superior a la exigida para ocupar la plaza convocada.

La configuración de las comisiones se ajustará al principio de composición equilibrada que contempla la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que establece como criterio de actuación la obligación de promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de selección y valoración, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

Se entenderá por composición equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.

5.2.- Las actuaciones de la Comisión de Selección se someterán, en lo no previsto en la convocatoria, a las disposiciones contenidas para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las Comisiones de Selección, tendrán su sede en el Decanato/Departamento a que corresponda la plaza.

5.3.- Los integrantes de las Comisiones de Selección se publicarán en la resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a que se refiere la base 4.2.

Las sucesivas actuaciones en relación con esta convocatoria se publicarán en los lugares indicados en la base 4.1.

## 6.- Publicaciones

A los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cualesquiera comunicaciones ulteriores a las que dé lugar la presente convocatoria y que deban ser notificadas a las personas interesadas se efectuarán mediante publicación del acto o resolución de que se trate en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), <https://sede.um.es/sede/tablon/inicio.seam>, sustituyendo a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

## 7.- Baremo

7.1.- El baremo se ajustará a los criterios generales de evaluación aprobados en Consejo de Gobierno de 26 de mayo de 2010, modificado en Consejo de Gobierno de 12 de abril de 2011 y se mantendrá expuesto en la página Web <https://www.um.es/web/pdi/impresos>

7.2.- De conformidad con el apartado 4 del artículo 29 del II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los procesos selectivos se favorecerá a las personas con discapacidad, en condiciones de desempeñar la plaza, certificada por el IMAS, mediante la aplicación del coeficiente 1.05 en los distintos baremos.

## **8.- Procedimiento de Selección**

8.1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley Orgánica de Universidades, se considerará mérito preferente estar acreditado o acreditada para participar en los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios.

Cumplimentado lo anterior, el procedimiento de selección consistirá exclusivamente en la valoración de los méritos alegados y acreditados por los concursantes, en aplicación del Baremo correspondiente. Las plazas podrán quedar desiertas a juicio de la Comisión, si ningún concursante reúne méritos suficientes.

## **9.- Resolución del Concurso**

9.1.- La Comisión resolverá el concurso y elevará al Rector la correspondiente propuesta de contratación a favor del concursante o, en su caso, de los concursantes mejor valorados. En todo caso, hará público el resultado del mismo, en los lugares indicados en la base 6.

9.2.- La comunicación del resultado del concurso a los aspirantes, seleccionados o no, se entenderá practicada mediante la publicación de la propuesta efectuada por la Comisión en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM).

## **10.- Presentación de documentos y formalización de los contratos**

10.1.- Concluido el proceso selectivo y realizada la propuesta de provisión por la Comisión de Selección, se procederá a la formalización del contrato en régimen laboral, previa presentación por el aspirante de los siguientes documentos.

a). Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad, solo si manifestó su oposición a su obtención por la Universidad, o documento equivalente de ser su nacionalidad distinta de la española.

b). Copia compulsada del título de Doctor, solo si manifestó su oposición a su obtención por la Universidad.

c) Copia compulsada de la certificación acreditativa de tener la evaluación positiva para la figura de Profesor Ayudante Doctor por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, certificada por la Dirección General de Universidades, o del órgano de evaluación externo que la Ley de la Comunidad Autónoma determine, si no consta en la base de datos de Personal de la Universidad de Murcia.

d) Declaración responsable de estar en condiciones de formalizar el contrato de Profesor Ayudante Doctor de un año como mínimo de duración por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 50 de la LOU y conforme a las previsiones de la base 2.h).

e). Certificado médico oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico que le incapacite para el desempeño de las funciones correspondientes a profesor de universidad.

f). Declaración jurada de no haber sido separado del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario, y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la Función Pública. Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, no haber sido objeto de sanción disciplinaria o condena penal que impidan, en su Estado, el acceso a la función pública.

Los interesados dispondrán de un plazo de diez (10) días a contar desde el siguiente al de la publicación de la propuesta de provisión para la presentación de la citada documentación. En el caso de no presentarse el interesado a la firma del contrato en el plazo referido, se entenderá que renuncia a sus derechos, salvo caso de fuerza mayor, discrecionalmente apreciado por el Rector.

En los casos de renuncia o cualquier otra causa que impida la contratación del aspirante seleccionado, podrá formalizarse la incorporación con el siguiente más valorado.

### **11.- Listas de espera**

11.1.- Con el resto de aspirantes la Comisión de Selección podrá establecer una lista de espera para futuras contrataciones, si durante el curso académico 2019/2020 y 2020/2021 fuera necesario para la docencia la cobertura de nuevas plazas con las mismas características que las definidas en la presente convocatoria. Previa consulta de los departamentos concernidos, se podrá contratar a la persona que ocupe el siguiente lugar en el orden de prelación establecido por la Comisión.

### **12.- Incompatibilidades**

12.1.- El personal docente e investigador objeto de esta convocatoria estará sujeto a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre.

### **13.- Recursos**

De conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, los interesados pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados, en ambos casos, desde el día siguiente al de la notificación o publicación y sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto

Murcia, 23 de septiembre de 2019.—El Rector, José Luján Alcaraz.



## Anexo I

### Puestos que se convocan

**Departamento: Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social**

Plaza Número: (48/2019-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social**

Tipo de Contrato: Profesor Ayudante Doctor (Artículos 48 y 50 de la L.O.U)

Dedicación: Tiempo completo

Funciones: Docencia e Investigación propias del Área

Vigencia del contrato: 1 año

Posibilidad de prórroga: Sí

Titulación: Doctor/a

Código del puesto: 620417

**Departamento: Didáctica de las Ciencias Experimentales**

Plaza Número: (49/2019-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **Didáctica de las Ciencias Experimentales**

Tipo de Contrato: Profesor Ayudante Doctor (Artículos 48 y 50 de la L.O.U)

Dedicación: Tiempo completo

Funciones: Docencia en asignaturas del área relacionadas con la didáctica de la Biología y Geología. Investigación propia del área.

Vigencia del contrato: 1 año

Posibilidad de prórroga: Sí

Titulación: Doctor/a

Código del puesto: 620363

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

**5788 Orden de 24 de septiembre de 2019 de la Consejería de Agua Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se convocan elecciones en las Cofradías de Pescadores de la Región de Murcia y en la Federación Regional de Cofradías de Pescadores.**

Por Orden de 16 de septiembre de 2015 de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, se convocaron elecciones en las Cofradías de Pescadores de la Región de Murcia y en la Federación Regional de Cofradías de Pescadores.

El artículo 41 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia dispone que los cargos electos de los órganos rectores de las Cofradías de Pescadores y de su Federación serán elegidos por un periodo de cuatro años, de conformidad con la convocatoria electoral que será efectuada por la Consejería competente.

Dada la proximidad de la finalización del mandato de los citados órganos, procede efectuar la convocatoria para la celebración del nuevo proceso electoral.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, oído el sector pesquero, y haciendo uso de la competencia atribuida por el artículo 41 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia,

**Dispongo:**

**Artículo 1.- Convocatoria y plan electoral**

1. Se convocan elecciones para la renovación de los cargos electos de los órganos rectores de las Cofradías de Pescadores de la Región de Murcia y de su Federación.

2. Las elecciones se celebrarán con sujeción a lo dispuesto en la presente orden así como en la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia y resto de disposiciones de desarrollo, así como en los respectivos Estatutos.

3. Las elecciones se celebrarán:

a) Cofradías de Pescadores: entre los días 3 de octubre y 21 de noviembre de 2019, ambos inclusive.

b) Federación Regional de Cofradías de Pescadores: entre los días 28 de noviembre y 19 de diciembre de 2019, ambos inclusive.

**Artículo 2.- Remisión de documentación**

1. La Comisión Electoral designada por la Junta General de cada Cofradía así como de la Federación, elaborará el plan electoral que será ratificado por el órgano correspondiente. Dicho Plan será remitido, junto con una certificación del acta de ratificación, a la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, para su aprobación.

2. En el plazo máximo de 10 días desde la celebración de las elecciones se remitirá a la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, copia de las actas relativas a todo el proceso electoral, firmadas por todos los integrantes de la Mesa Electoral.

### **Artículo 3.- Normativa de aplicación supletoria**

Regirá con carácter supletorio, en cuanto resulte aplicable, la legislación estatal en materia de Cofradías de Pescadores, así como la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, sobre Régimen Electoral General.

### **Artículo 4.- Régimen de recursos**

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o impugnarse directamente ante el orden jurisdiccional mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

### **Disposición final.**

La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 24 septiembre de 2019.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Martínez.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio del Interior

5.ª Zona/Comandancia de la Guardia Civil en Murcia

**5789 Resolución de la 2051.ª Comandancia de la Guardia Civil (Murcia), por la que se anuncia subasta de armas.**

A las 09:00 horas del día 30 de noviembre de 2019, se celebrará en esta Zona/Comandancia una subasta de armas cortas y largas con un total estimado de 773 lotes, compuestos por 67 revólveres, 118 pistolas, 10 rifles, 65 carabinas, 511 escopetas, 2 arcabuz, los cuales estarán expuestos los días 25, 26, 27, 28 y 29 del citado mes, en horario de 09:00 a 13:00 horas.

Las ofertas mediante pliego en sobre cerrado, podrán presentarse hasta las 13:00 horas del día hábil anterior a la celebración de la subasta, (el sábado no se considerará día hábil).

El número estimado de lotes citado anteriormente, puede variar en función de que las armas correspondientes a los mismos, hayan sido retiradas por sus propietarios mediante solicitud efectuada en tiempo y forma, de acuerdo con la normativa vigente.

Murcia, 11 de septiembre de 2019.—El Coronel Jefe, Jesús Arribas Revuelto.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Fomento

Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia

**5790 Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia sobre el pago de los depósitos previos, indemnización por rápida ocupación y levantamiento de actas de ocupación de los bienes y derechos afectados por la obra del proyecto de construcción: Arco Noroeste de Murcia. Tramo A: Desde el P.K. 0+000 (enlace con la A-30) hasta el P.K. 4+300. Clave de Obra: 12-MU-5860. A.**

Conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento que la desarrolla, se hace pública la convocatoria para el pago de depósitos previos e indemnización por rápida ocupación, del expediente arriba referenciado. En ese mismo acto se procederá a la inmediata ocupación de los bienes afectados, mediante el levantamiento de las actas de ocupación correspondientes; en los siguientes Términos Municipales:

- Término Municipal de Molina de Segura, Centro Social "Las Balsas", sito en C/ Cartagena, N.º 1, C.P.: 30500, durante el día 15 de octubre del presente.
- Término Municipal de Lorquí, Excelentísimo Ayuntamiento de Lorquí, sito en Plaza del Ayuntamiento, C.P.: 30564, durante los días 16, 17 y 18 de octubre del presente.

A los interesados que seguidamente se relacionan:

#### Término municipal de Molina de Segura

Expediente	Ref. Catastral	Titulares	Expropiación m <sup>2</sup>	Servidumbre aérea m <sup>2</sup>	Servidumbre Subterránea m <sup>2</sup>	Ocupación Temporal m <sup>2</sup>	Día	Hora
MOL-010	30027A025002180000WF	ANTONIO BRANDO BAEZA	-	47,24	-	47,24	15-10-19	10:30
MOL-012	30027A025090100000WW	AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA	-	19,67	-	19,67	15-10-19	12:00
MOL-040	30027A025000930000WT	ANA SORIA GOMARIZ; NICOLASA GOMARIZ GUILLEN	6,50	389,31	-	389,31	15-10-19	9:45
MOL-041	30027A025000940000WF	NICOLASA GOMARIZ GUILLEN; ANA SORIA GOMARIZ	0,64	4,08	-	4,08	15-10-19	9:00
MOL-042	30027A025001970000WX	TECNOLOGIA INDUSTRIAL GARCIA SL	5.227,24	-	-	942,60	15-10-19	9:45
MOL-043	30027A025001960000WD	TECNOLOGIA INDUSTRIAL GARCIA SL	13.142,36	7,72	-	849,15	15-10-19	9:00
MOL-044	30027A025002400000WH	EN INVESTIGACION, Artículo 47 DE LA LEY 33/2003	538,40	6,15	-	6,15	15-10-19	11:30
MOL-055	30027A025002360000WU	JUAN JOSE HERNANDEZ LOPEZ; MARIA ELISA HERNANDEZ LOPEZ; JOAQUIN HERNANDEZ LOPEZ; ANTONIO HERNANDEZ LOPEZ; ELISA LOPEZ HITA	2,45	408,48	-	408,48	15-10-19	10:30
MOL-056	30027A025090220000WF	AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA	78,81	57,92	-	57,92	15-10-19	11:45
MOL-057	30027A025002420000WA	JOSE CARRILLO PEREZ	3,20	469,21	-	469,21	15-10-19	11:30

#### Término municipal de Lorquí

Expediente	Ref. Catastral	Titulares	Expropiación m <sup>2</sup>	Servidumbre aérea m <sup>2</sup>	Servidumbre Subterránea m <sup>2</sup>	Ocupación Temporal m <sup>2</sup>	Día	Hora
LOR-045	30025A001000010000JQ	JOSE EMILIO MORENO RABADAN; JESUS MORENO RABADAN; FRANCISCO MORENO RABADAN; (HEREDEROS DE) JUAN MORENO PEREZ	-	18,56	-	18,56	16-10-19	16:15
LOR-046	30025A001001350000JM	EN INVESTIGACION, Artículo 47 DE LA LEY 33/2003	1.022,65	80,09	-	80,09	18-10-19	11:15
LOR-047	2216915XH5221E0001DA	(HEREDEROS DE) JUAN MORENO PEREZ; JESUS MORENO RABADAN; JOSE EMILIO MORENO RABADAN; FRANCISCO MORENO RABADAN	2.145,26	611,30	-	611,30	16-10-19	15:30
LOR-048	2216903XH5221E0001QA	MARIANO CAÑAVATE MORALES	591,08	237,94	-	237,94	17-10-19	17:00
LOR-049	2216914XH5221E0001RA	MATILDE PEREZ RUIZ; ANTONIO MIÑANO LOPEZ	1.091,94	343,06	-	529,35	16-10-19	16:15
LOR-058	30025A001001290000JL	JOSE CARRILLO PEREZ	-	37,81	-	37,81	17-10-19	13:00
LOR-060	2216912XH5221E0001OA	ENCARNACION HERNANDEZ ORTEGA; ENCARNACION HERNANDEZ ORTEGA; JOSE LOPEZ HERNANDEZ; MARIA-ENCARNACION LÓPEZ HERNANDEZ	765,85	127,32	-	127,32	17-10-19	15:30



Expediente	Ref. Catastral	Titulares	Expropiación m <sup>2</sup>	Servidumbre aérea m <sup>2</sup>	Servidumbre Subterránea m <sup>2</sup>	Ocupación Temporal m <sup>2</sup>	Día	Hora
LOR-061	2216911XH5221E0001MA	FRANCISCA MARTINEZ ORTEGA;FRANCISCO ROJO MORENO	1.931,06	-	-	-	17-10-19	9:45
LOR-062	2113301XH5221C0001ZH	MARIA ISABEL ZARATE JESUS	120,34	-	-	-	17-10-19	17:00
LOR-063	2113302XH5221C0001UH	ISABEL MARTINEZ MARIN;JOSE MARTINEZ MARIN;FULGENCIO JOSE BOLARIN MARTINEZ;SERGIO BOLARIN MARTINEZ;JOSEFA MARTINEZ MARÍN	676,69	-	-	-	16-10-19	17:00
LOR-064	2113303XH5221C0001HH	JOSE MARTINEZ MARIN	1.270,31	-	-	-	18-10-19	10:30
LOR-065	2113304XH5221C0001WH	RICARDO HERNANDEZ ORTEGA	1.429,79	-	-	-	16-10-19	16:15
LOR-066	2216913XH5221E0001KA	JUAN JOSE VERA PEREZ	4.340,16	-	-	-	17-10-19	16:15
LOR-067	2216905XH5221E0001LA	MATILDE PEREZ RUIZ	6.235,40	120,95	-	341,94	16-10-19	15:30
LOR-068	2216906XH5221E0001TA	FRANCISCA MARTINEZ ORTEGA;FRANCISCO ROJO MORENO	209,71	-	-	-	17-10-19	9:00
LOR-069	2113306XH5221C0001BH	FRANCISCO ORTEGA LOPEZ	1.563,37	-	-	-	16-10-19	17:00
LOR-070	2113307XH5221C0001YH	PETRA ORTEGA RUIZ	1.658,20	-	-	-	17-10-19	13:00
LOR-071	2113300XH5221C0001JH	ESTEBAN ORTEGA RUIZ;JOSEFA PALAZON LOPEZ	3.152,54	-	-	-	16-10-19	9:45
LOR-072	2113312XH5221C0001QH	ROSARIO ORTEGA MORENO	699,30	-	272,79	-	17-10-19	11:30
LOR-073-A	2113327XH5221C0001JH	MARIA ISABEL GONZALVEZ ORTEGA;PETRA ORTEGA RUIZ;JUAN JOSE GONZALVEZ ORTEGA;JUAN MANUEL VALVERDE ROBLES;MANUEL GONZALVEZ ORTEGA	212,58	-	-	-	17-10-19	9:45
LOR-073-B	2113341XH5221C0000LG	JOSEFA HERNANDEZ ORTEGA	56,00	-	-	-	16-10-19	10:30
LOR-073-C	2113342XH5221C0000TG	ROSARIO ORTEGA MORENO;JESUS ORTEGA MORENO;MARIA ORTEGA MORENO	143,02	-	-	-	17-10-19	9:45
LOR-074	2113332XH5221C0001SH	ROSARIO ORTEGA MORENO;MARIA ORTEGA MORENO;JESUS ORTEGA MORENO	320,90	-	-	-	17-10-19	10:30
LOR-075	2113340XH5221C0001AH	JOSEFA HERNANDEZ ORTEGA	138,49	-	-	-	16-10-19	9:45
LOR-076	2113343XH5221C0001GH	MARIA ORTEGA MORENO;JESUS ORTEGA MORENO;ROSARIO ORTEGA MORENO	28,13	-	-	-	17-10-19	9:00
LOR-077	2113331XH5221C0001EH	JOSEFA HERNANDEZ ORTEGA	89,60	-	-	-	16-10-19	9:00
LOR-078	2113334XH5221C0001UH	PETRA ORTEGA RUIZ;JUAN MANUEL VALVERDE ROBLES;MANUEL GONZALVEZ ORTEGA;JUAN JOSE GONZALVEZ ORTEGA;MARIA ISABEL GONZALVEZ ORTEGA	291,00	-	-	-	17-10-19	10:30
LOR-079	2113328XH5221C0001EH	MANUEL GONZALVEZ ORTEGA;MARIA ISABEL GONZALVEZ ORTEGA;JUAN JOSE GONZALVEZ ORTEGA	2.404,33	-	216,85	-	17-10-19	9:00
LOR-080	2113323XH5221C0001RH	JOSEFA PALAZON LOPEZ;ESTEBAN ORTEGA RUIZ	999,32	-	-	-	16-10-19	9:00
LOR-081	30025A001001390000JD	JUANA RIOS LUNA;JOSE MANUEL LOPEZ LOPEZ	-	-	0,06	33,63	17-10-19	11:30
LOR-082	2113322XH5221C0001KH	RICARDO HERNANDEZ ORTEGA	1.482,45	246,87	69,55	486,23	16-10-19	15:30
LOR-083	30025A001001410000JR	JOSE MARTINEZ MARIN	-	-	-	6,19	16-10-19	11:30
LOR-084	1912501XH5211D0001HZ	JOSE MARTINEZ MARIN	-	-	81,71	161,49	16-10-19	10:30
LOR-085	1912502XH5211D0001WZ	JOSE MARTINEZ MARIN	-	-	4,67	25,17	16-10-19	9:45
LOR-086	2113321XH5221C0001OH	MANUEL GUILLAMÓN GONZALVEZ	5.439,79	31,31	585,60	887,85	17-10-19	17:00
LOR-087	2113317XH5221C0001MH	(HEREDEROS DE) EDUARDO GUILLEN MORENO;ALNSELMO GUILLÉN RIOS	2.381,34	333,55	109,44	524,38	16-10-19	11:30
LOR-088	2111620XH5221A0001WZ	FUENSANTA MORENO GUILLEN	1.892,06	-	-	-	16-10-19	12:15
LOR-089	2111635XH5221A0001KZ	ISABEL GUILLEN GUILLEN	3,14	110,88	-	132,54	16-10-19	13:00
LOR-090	2111634XH5221A0001OZ	DOLORES GUILLEN GUILLEN	-	359,53	-	359,53	16-10-19	12:15
LOR-091	2111636XH5221A0001RZ	PEDRO MORENO MARTINEZ	-	340,81	-	340,81	17-10-19	12:15
LOR-092	2111617XH5221A0001WZ	JOSEFA GUILLEN GUILLEN	1.500,11	32,68	-	32,68	16-10-19	13:00
LOR-093	2111616XH5221A0001HZ	TOMAS GUILLEN MARTINEZ	1.505,10	-	-	-	17-10-19	13:00
LOR-094	2111615XH5221A0001UZ	DANIEL GUILLEN GUILLEN	1.016,50	552,32	-	552,32	16-10-19	12:15
LOR-095	2111613XH5221A0001SZ	EXPLOTACIONES AGRICOLAS PERIQUITOS, S.L.;FRANCISCO JAVIER GUILLEN LÓPEZ	1.487,06	65,16	-	65,16	16-10-19	9:00
LOR-096	2111614XH5221A0001ZZ	JOSEFA MORENO GUILLEN	1.428,04	-	-	809,38	16-10-19	13:00
LOR-100	2113320XH5221C0001MH	MARIA GONZALVEZ LORCA;LORENZO PALAZON LOPEZ	15,41	-	185,04	273,39	17-10-19	16:15
LOR-101	2113319XH5221C0001KH	JOSEFA MARTINEZ LOPEZ;DOLORES MARTINEZ LOPEZ;GREGORIA MARTINEZ LOPEZ	738,13	-	143,56	184,83	17-10-19	15:30
LOR-104	2111619XH5221A0001BZ	TOMAS ROJO GUILLEN;SARA LOPEZ ROJO;ANDRES ROJO GUILLEN;ADORACION MARIA LOPEZ ROJO	1.328,62	-	-	2,36	18-10-19	9:00
LOR-1076	2113318XH5221C0001OH	(HEREDEROS DE) CARMEN GUILLEN GUILLEN	2.283,47	-	-	-	16-10-19	11:30
LOR-1078	2113311XH5221C0001GH	JESUS ORTEGA MORENO	-	-	49,22	-	17-10-19	12:15
LOR-1079	2015103XH5221E0000WP	PEDRO ABENZA LOPEZ;GERMAN ABENZA LOPEZ;ADRIAN ABENZA LOPEZ	-	-	83,01	-	17-10-19	15:30
LOR-1080		DESCONOCIDO	481,42	-	547,41	513,58	18-10-19	12:30
LOR-1083		DESCONOCIDO	876,78	5,85	35,04	54,76	18-10-19	12:15



Expediente	Ref. Catastral	Titulares	Expropiación m <sup>2</sup>	Servidumbre aérea m <sup>2</sup>	Servidumbre Subterránea m <sup>2</sup>	Ocupación Temporal m <sup>2</sup>	Día	Hora
LOR-1085	30025A001090070000JI	DESCONOCIDO	766,80	-	-	-	18-10-19	12:00
LOR-1086		DESCONOCIDO	360,46	39,64	-	39,64	18-10-19	11:45
LOR-110	2111618XH5221A0001AZ	MARIA DOLORES MARTINEZ GUILLEN;IGNACIO GUILLEN MARTINEZ;MILAGROS MARTINEZ GUILLEN	1.826,31	20,09	-	685,08	17-10-19	10:30
LOR-111	30025A001001420000JD	ISABEL RIQUELME MAÑAS;PASCUAL LOPEZ GARCIA	910,20	17,41	-	103,26	16-10-19	17:00
LOR-114	30025A001090060000JX	AYUNTAMIENTO DE LORQUI	116,44	19,56	-	19,56	18-10-19	11:30
LOR-184	2113305XH5221C0001AH	MARIA CONSOLACION ORTEGA ZAMORA;SANTIAGO LOPEZ ROJO	1.487,90	-	-	-	17-10-19	16:15
LOR-2016	30025A001001430000JX	CARMEN ABENZA GUILLEN	213,04	-	-	61,52	18-10-19	9:45
LOR-288-A	2113325XH5221C0000ZG	JUAN MANUEL VALVERDE ROBLES;PETRA ORTEGA RUIZ	1.345,40	-	-	-	17-10-19	12:15
LOR-288-B	2113339XH5221C0001YH	PETRA ORTEGA RUIZ;JUAN MANUEL VALVERDE ROBLES	185,22	-	-	-	17-10-19	11:30
LOR-436	2113333XH5221C0001ZH	ESTEBAN ORTEGA RUIZ;JOSEFA PALAZON LOPEZ	441,78	-	-	-	16-10-19	10:30

Murcia, a 12 de septiembre de 2019.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia, Ángel García Garay.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Seis de Cartagena

**5791 Divorcio contencioso 1.266/2017.**

N.I.G.: 30016 42 1 2017 0006855

Divorcio contencioso 1.266/2017

Sobre otras materias

Demandante, interviniente: María del Carmen Sánchez Cuartero, Ministerio Fiscal

Procurador: Fernando Espinosa Gahete

Demandado: Mariano Alcaraz Mena

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

**Sentencia 445/2019**

En Cartagena, 30 de julio de 2019.

Diego Luis Gil Navarro, Juez de refuerzo del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Cartagena, he visto los presentes autos sobre divorcio contencioso, seguidos en este Juzgado con número 1.266/2017, en virtud de demanda del procurador de los tribunales, don Francisco Espinosa Gahete, en representación de doña María del Carmen Sánchez Cuartero, asistida por el letrado don Fulgencio Angosto Martínez, frente a don Salvador Alcaraz Mena, en situación de rebeldía procesal.

**Fallo**

Por todo lo expuesto, he decidido estimar la demanda interpuesta por doña María del Carmen Sánchez Cuartero frente a don Salvador Alcaraz Mena, declarando disuelto, por causa de divorcio, el matrimonio contraído por los referidos cónyuges, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración y estableciendo como medidas definitivas las siguientes:

1.- Se elevan a definitivas las medidas provisionales coetáneas contempladas en el auto de fecha 3 de diciembre de 2018, con las siguientes variaciones:

2.- El padre, don Salvador Alcaraz Mena, abonará una pensión de alimentos de doscientos cincuenta euros (250 €) mensuales para cada uno de sus tres hijos, que ingresará en la cuenta bancaria que la progenitora custodia, doña María del Carmen Sánchez Cuartero designe a tal efecto. Dicha pensión será actualizada anualmente, conforme al incremento del IPC.

3.- Don Salvador Alcaraz Mena, abonará una pensión compensatoria de 200 € durante dos años a doña María del Carmen Sánchez Cuartero que ingresará en la cuenta bancaria que la misma designe.

Todo ello con imposición de las costas al demandado.

Firme que sea esta resolución, remítase testimonio de la misma al Registro Civil donde figure inscrito el matrimonio de los litigantes, concretamente de Cartagena, para su anotación marginal.

Esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y 266 de la Ley Orgánica del Poder Judicial se anotará en el Libro correspondiente llevándose testimonio de la misma a los autos originales.

La presente resolución se notificará a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer en este Juzgado recurso de apelación, dentro de los veinte días siguientes a su notificación. Expondrán las alegaciones en que se base la impugnación, citando la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Del presente recurso conocerá la Audiencia Provincial de Murcia (artículos 458 y 463 LEC, en su redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre).

De conformidad con la Disposición Adicional 15.ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial, introducida por la Ley 1/2009, de 3 de noviembre, para la interposición del referido recurso de apelación, será necesaria la previa constitución de un depósito de cincuenta euros (50 €), que deberá consignarse en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco Santander, S.A., aportando constancia documental. No se admitirá a trámite el recurso si no se ha constituido el referido depósito.

Así se acuerda y firma.

Publicación.- Leída y publicada la anterior sentencia por la Jueza que la dictó, en legal forma y en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Mariano Alcaraz Mena, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Cartagena, 31 de julio de 2019.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

#### **5792 Ejecución de títulos judiciales 99/2019.**

Equipo/usuario: 005

NIG: 30016 44 4 2019 0000734

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de Títulos Judiciales 99/2019

Procedimiento Origen: Dsp Despido/ceses en general 279/2019

Sobre Despido

Demandante: Ader Guisepe González Arévalo

Demandados: Fogasa, Montesinos Teleco S.L.

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolas Nicolás, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 99/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ader Guisepe González Arévalo contra Fogasa, Montesinos Teleco, S.L., sobre despido, se han dictado en el día de la fecha Auto y Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

##### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Ader Guisepe González Arévalo, frente a Fogasa, Montesinos Teleco S.L., parte ejecutada, por importe de 11.831,13 euros en concepto de principal, más otros 591,55 euros y 1.183,11 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banco Santander, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.—La Letrado de la Administración de Justicia.

### **Decreto**

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC.

- El embargo telemático de los saldos a favor del ejecutado Montesinos Teleco S.L. en las entidades bancarias en las que tenga cuenta.

- El embargo telemático de las cantidades que la AEAT tenga pendiente de devolver al citado ejecutado

Y ello en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas.

- Requerir a Montesinos Teleco S.L., a fin de que en el plazo de tres días hábiles, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal. Encontrándose la empresa ejecutada en ignorado paradero, notifíquese por medio de Edictos.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Montesinos Teleco, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 16 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Siete de Murcia

**5793 Juicio inmediato sobre delitos leves 12/2019.**

LEI. Juicio inmediato sobre delitos leves 12/2019

N.I.G: 30030 43 2 2019 0013437

Delito/delito Leve: Hurto (Conductas varias)

Denunciante/Querellante: Ministerio Fiscal, Antonio Vicente Martí

Contra: Rosario Marín Marín

Doña María del Pilar Jiménez Jorquera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio por delito leve inmediato número 12/2019 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice.

**Sentencia número 140**

Murcia, 6 de mayo de 2019.

Don José Fernández Ayuso, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia, ha visto el juicio por delito leve inmediato número 12/2019 seguido por hurto, actuando como denunciante, Antonio Vicente Martín, DNI: 48510719-Q, quien actúa en representación del establecimiento El Corte Inglés, sito en el Centro Comercial Myrtea, Murcia, y como denunciada, Rosario Marín Marín, DNI: 48400838-Y, con la intervención del Ministerio Fiscal y con atención a los siguientes.

**Fallo**

Que debo condenar y condeno a Rosario Marín Marín como autora de un delito leve de hurto, cometido en grado de tentativa, tipificado en los artículos 16 y 234.2 CP, a la pena de 29 días de multa, con cuota diaria de 3 € (total 87 €), responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas y costas.

Procédase a la devolución y entrega definitiva de los efectos a su propietario. Anótese la condena y demás datos en el Registro de Antecedentes Penales.

Notifíquese al Ministerio Fiscal y a las partes la presente Resolución haciéndose saber que contra la misma cabe interponer, dentro de los cinco días siguientes a su notificación ante este mismo Juzgado y para su ulterior Resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, recurso de apelación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha hallándose S.S.<sup>a</sup> constituido en audiencia pública. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Rosario Marín Marín, actualmente en paradero desconocido, y para su exposición en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido la presente.

Murcia, 11 de agosto de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

**5794 Procedimiento ordinario 575/2019.**

Equipo/usuario: ATR

NIG: 30030 44 4 2019 0005165

Modelo: N28150

PO Procedimiento ordinario 575/2019

Sobre ordinario

Demandante: Pilar Torres Diez

Abogado: Andrés Pascual López Atenza

Demandado/s: Centro de Estudios Aeronáuticos S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 575/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pilar Torres Diez contra la empresa Centro de Estudios Aeronáuticos S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/11/2019 a las 09:45 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 13/11/2019 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 004, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no

comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información de situación de la empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Centro de Estudios Aeronáuticos S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

**5795 Procedimiento ordinario 50/2019.**

Equipo/usuario: FFM

NIG: 30030 44 4 2019 0000351

Modelo: 074100

PO Procedimiento Ordinario 50/2019

Procedimiento Origen: Dem Demanda 000 /0000

Sobre Ordinario

Demandante: Mohamed Baqdid

Abogado: Ana Dolores Sánchez Toledo

Demandados: Excavaciones y Transportes Blasbel S.L., Fondo de Garantía Salarial, AT La Espada, S.L., Truck Dos Torres, S.L., Marcotran Transportes Internacionales S.L.

Abogados: Letrado de Fogasa, Berta Lorente Amorós

Procurador: Pablo Jiménez-Cervantes Hernández-Gil

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Mohamed Baqdid contra, en reclamación por ordinario, registrado con el nº procedimiento ordinario 50/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Excavaciones y Transportes Blasbel, S.L, Mohamed Baqdid, Fondo de Garantía Salarial, AT La Espada, S.L., Truck Dos Torres, S.L, Marcotran Transportes Internacionales S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 27/11/2019 a las 10:00 horas, en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 008, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno



de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Excavaciones y Transportes Blasbel, S.L, Mohamed Baqdid, Fondo de Garantía Salarial, AT La Espada, S.L., Truck Dos Torres, S.L., Marcotran Transportes Internacionales, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 16 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

**5796 Procedimiento ordinario 376/2019.**

NIG: 30030 44 4 2019 0003371

Modelo: 074100

PO. Procedimiento ordinario 376 /2019

Procedimiento origen: /

Sobre ordinario

Demandante: Don Sebastián Sabater Llamas

Abogado: Rubén Martínez Jiménez

Demandados: FTTH Global One, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado/a:, Letrado/a de Fogasa

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Sebastián Sabater Llamas contra FTTH Global One S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el número procedimiento ordinario 376 /2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Sebastián Sabater Llamas, FTTH Global One, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 06/11/2019 a las 10:30 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.



Y para que sirva de citación a Sebastián Sabater Llamas, FTTH Global One S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

Murcia, 16 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

**5797 Despido/ceses en general 335/2019.**

Equipo/usuario: FFM

NIG: 30030 44 4 2019 0002979

Modelo: 074100

DSP Despido/ceses en general 335/2019

Sobre despido

Demandante: Juan Antonio Porras Rubio

Abogado: Álvaro Bañón López

Demandado/s: Servicios Frío y Calor Climaco, S.L., Climaco Mantenimientos S.L, Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Francisco Javier Losada Morell, Letrado de Fogasa

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Juan Antonio Porras Rubio contra Servicios Frío y Calor Climaco, S.L., Climaco Mantenimientos S.L, Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 335/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Juan Antonio Porras Rubio, Servicios Frío y Calor Climaco, S.L., Climaco Mantenimientos S.L, Fondo de Garantía Salarial, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13/11/2019 a las 10.40 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.



Y para que sirva de citación a Juan Antonio Porras Rubio, Servicios Frío y Calor Climaco, S.L., Climaco Mantenimientos S.L, Fondo de Garantía Salarial, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 16 de septiembre de 2019.—La Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

**5798 Procedimiento ordinario 564/2019.**

Equipo/usuario: AML

NIG: 30030 44 4 2019 0005101

Modelo: N28150

PO Procedimiento ordinario 564/2019

Sobre ordinario

Demandante: Sergio Morales Alcolea

Graduada Social: Rosa María Perea Carpes

Demandado/s : Grupo Arxilasis, S.L, Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 564/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sergio Morales Alcolea contra la empresa Grupo Arxilasis, S.L, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/11/2019 a las 11.20 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 27/11/2019 a las 11:30 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí Digo Primero, INTERROGATORIO, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en

caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Digo Segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán

válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Grupo Arxilasis, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Huelva

**5799 Despido/ceses en general 176/2019.**

N.I.G.:2104144420190000698

De: D./D.<sup>a</sup> Jénifer Fernández Camacho

Abogado: Luis Alberto Llerena Maestre

Contra: D/D.<sup>a</sup>. Francisco José Suárez Díaz, Herederos de José Luis Suárez SLU, Perfume VIP S.L., Nikoping Develops S.L., Suárez Salazar S.L, Lincoln Investment SL, Paneles Sandwch Zuritech SL, Super Mateo SL, y Supermercado Sudemur SL

Don Pedro Rafael Medina Medina, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Huelva.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 176/2019 a instancia de la parte actora doña Jénifer Fernández Camacho contra Francisco José Suárez Díaz, Herederos de José Luis Suárez SLU, Perfume VIP S.L., Nikoping Develops S.L., Suárez Salazar S.L, Lincoln Investment SL, Paneles Sandwch Zuritech SL, Super Mateo SL y Supermercado Sudemur SL, sobre despidos/ceses en general se ha dictado Resolución de fecha 16/04/19 del tenor literal siguiente:

#### Decreto

Letrado de la Administración de Justicia, don Pedro Rafael Medina Medina

En Huelva, a 16 de abril de 2019

#### Antecedentes de hecho

**Primero.-** Doña Jénifer Fernández Camacho presenta demanda contra Francisco José Suárez Díaz, Herederos de José Luis Suárez SLU, Perfume VIP S.L., Nikoping Develops S.L., Suárez Salazar S.L, Lincoln Investment SL, Paneles Sandwch Zuritech SL, Super Mateo SL, y Supermercado Sudemur SL.

**Segundo.-** Se ha requerido a Jénifer Fernández Camacho para que subsane los defectos advertidos en la demanda presentada.

**Tercero.-** La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda.

#### Fundamentos de derecho

**Primero.-** Subsanaos los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en los arts 81,3 y 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y posterior señalamiento, por parte del/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

- Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, parte dispositiva dispongo:

Admitir esta demanda presentada en materia de despido.

- Señalar el próximo 12 de diciembre de 2019, a las 10:30 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en C/ Vázquez López, 19, 1.<sup>a</sup> planta, para el caso de que las partes no lleguen a

una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- De conformidad con el art. 18 de la L.R.J.S., y en el caso de que las partes no vayan a comparecer por sí mismas en este procedimiento, requiéraseles al objeto de conferir representación a las personas mencionadas en dicho artículo mediante poder otorgado por comparecencia ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia o por escritura pública, debiendo realizarse en días hábiles siguientes a la recepción del presente v siempre con antelación a los actos de conciliación v juicio señalados, con apercibimiento de que de no verificarlo en dicho término, se procederá al dictado de resolución oportuna.

- Si pretende solicitar la designación de abogado y procurador de oficio, deberá efectuarlo dentro de los tres días siguientes al de la notificación de la demanda, o del Decreto de admisión de la demanda y citación o de la cédula de emplazamiento o citación. Si la solicitud se realizara en un momento posterior, la falta de designación de abogado y procurador por los colegios profesionales no suspenderá la celebración del juicio, salvo en los supuestos contemplados en el párrafo segundo del art. 16 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de letrado/graduado social.

- Poner en conocimiento de los demandados en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio en la persona de su representante legal, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. (Art. 91,2 y 91,4 L.R.J.S).

- Poner en conocimiento de las empresas demandadas, Herederos de José Luis Suárez SLU, Perfume VIP S.L., Nikoping Develops S.L. y Suárez Salazar S.L, en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba documental, y que en caso de admitirse ésta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, si los mencionados documentos no se aportan en ese momento sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada.

- Recábase de Coordinadora Interempleo, ETT, S.L. y de Gestión y Selección de Personal ETT, E.L. la información solicitada en la demanda, a cuyo efecto, líbrense los correspondientes oficios, sin perjuicio de lo que resuelva S. S<sup>a</sup> sobre su admisión en el acto de juicio.

- Dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 de la LEC. Notifíquese la presente resolución a las partes.

Y para que sirva de notificación al demandado Super Mateo, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva, a 2 de septiembre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia.

*"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados confines contrarios a las leyes."*

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Albudeite

### **5800 Bases para selección de una plaza de Técnico de Juventud, Biblioteca y Asesoramiento por consolidación, mediante concurso-oposición.**

Por Resolución del Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de fecha 11 de septiembre de 2019, se aprobaren las bases para cubrir una plaza Técnico de Juventud, Biblioteca y Asesoramiento para este Ayuntamiento de Albudeite, por consolidación, mediante concurso-oposición.

Bases que rigen la convocatoria para la selección de un Técnico de Juventud, Biblioteca y Asesoramiento" mediante proceso de consolidación de empleo temporal.

#### **Primera.- Plaza objeto de la convocatoria**

Es objeto de la presente convocatoria la selección, por el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de Técnico de Juventud, Biblioteca y Asesoramiento, mediante proceso de consolidación de empleo temporal (D.T. 4.ª Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y art. 19,9 LPGE de 2018), vacante en la Plantilla de este Ayuntamiento.

Esta plaza está incluida en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnico Auxiliar dotadas con los emolumentos correspondientes al Subgrupo de clasificación "C1", del artículo 76 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, complemento de destino 18; y demás que correspondan de conformidad con la normativa vigente.

#### **Segunda.- Requisitos de los aspirantes**

I.- Para poder participar en estas Pruebas Selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español o tener la nacionalidad de cualquier otro estado miembro de la Unión Europea, según lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Ley 7/2007, en este caso los candidatos deberán acreditar el dominio hablado y escrito del idioma español.

b) Tener cumplidos 16 años de edad.

c) Estar en posesión del título de Bachiller o equivalente, con arreglo a la legislación vigente, o en condiciones de obtenerlos en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse la correspondiente homologación.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que le incapacite para el normal desarrollo de las funciones del cargo.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas, ni incurrir en causas de incapacidad.

f) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. El Ayuntamiento se reserva el derecho a someter a los aspirantes a cuantas pruebas considere pertinentes para evaluar el cumplimiento de este requisito.

g) Los derechos de examen serán de 120 € y se ingresarán en la cuenta bancaria con número de IBAN ES05 0081 1127 7200 0103 8406, entidad Banco Sabadell, Avenida de la Constitución, 2 de Campos del Río, indicando en el concepto "Selección Técnico de Juventud". El justificante del ingreso se adjuntará a la instancia.

II.- De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, todo ello condicionado a la capacidad funcional para el desempeño de las tareas o funciones propias de estas plazas, acreditándose las condiciones personales de aptitud mediante dictamen vinculante expedido por el equipo multidisciplinar competente.

A estos efectos conforme establece el artículo 59.2 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público se adoptarán para las personas con discapacidad que lo soliciten, las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de la persona con discapacidad. Para ello, los interesados deberán formular la correspondiente petición concreta, que aportarán junto con la solicitud de participación dentro del plazo de presentación de instancias. Dicha petición deberá estar motivada.

En todo caso, las pruebas selectivas se realizarán en condiciones de igualdad con el resto de los aspirantes.

III.- Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta el nombramiento.

### **Tercera.- Solicitudes**

I.- Quienes deseen tomar parte en el concurso-oposición, lo solicitarán en instancia dirigida a la Alcaldía- Presidencia, en la que deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones o requisitos exigidos en la Base Segunda, adjuntando a la instancia fotocopia del documento Nacional de Identidad.

Las personas con discapacidad deberán aportar fotocopia de la certificación del órgano competente, que acredite tal condición, así como el tipo y graduación de la misma.

II.- Las Bases de la Convocatoria y Anexos a la misma se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de Anuncios de la Corporación.

III.- El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Las instancias y documentación oportunas se presentarán en horas hábiles, de lunes a viernes, en el Registro General del Ayuntamiento o en la forma y medios previstos en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común.

En caso de presentarse en las Oficinas de Correos y Telégrafos, deberá hacerse en sobre abierto y dejando constancia de la fecha de presentación.

#### **Cuarta.- Admisión de candidatos**

Expirado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el BORM, en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página web de la misma.

Contra esta Resolución se podrá presentar escrito de subsanación y/o reclamación en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el BORM.

Si se presentara escrito de subsanación y/o reclamación será aceptado o rechazado en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se publicará, asimismo, en los lugares indicados para la lista provisional. En el caso de que no se presente escrito de subsanación y/o reclamación alguna, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos quedará elevada automáticamente a definitiva.

#### **Quinta.- El Tribunal Calificador**

I.- El Tribunal Calificador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público será designada por la Presidencia de la Corporación, ajustándose a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. El Tribunal actuará en todo caso, conforme a los principios de independencia y discrecionalidad técnica, y estará integrada por cinco miembros, funcionarios de carrera, de los cuales uno será el Presidente, tres actuarán como Vocales y otro como Secretario. Todos ellos con voz y voto.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte del Tribunal Calificador.

La pertenencia al Tribunal Calificador de todos sus miembros, tanto titulares como suplentes, será a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Igualmente, todos sus miembros deberán poseer una titulación igual o superior a la requerida para el acceso a las plazas convocadas.

La designación de los miembros de dicho Tribunal, que incluirá la de los respectivos suplentes, se hará pública en el BORM cuando sea publicada la lista definitiva de admitidos y excluidos.

II.- El Tribunal Calificador no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus miembros -titulares o suplentes- indistintamente. En caso de ausencia tanto del Presidente titular como del suplente, la Presidencia la ostentará el miembro del Tribunal Calificador de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

III.- El Tribunal Calificador estará facultada para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante la celebración de las pruebas selectivas, y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de las mismas.

IV.- A los efectos de comunicaciones, anuncios y demás incidencias, el Tribunal Calificador, sea cual fuere el lugar de celebración de las pruebas, tendrá su sede en el Ayuntamiento de Albudeite.

V.- Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de intervenir cuando concurran las circunstancias previstas en la Ley 39/2015 de Procedimiento

Administrativo Común, notificándolo a la autoridad convocante. Asimismo, los aspirantes podrán recusarles en la forma prevista en el citado cuerpo legal.

Igualmente, deberán abstenerse aquellos que hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de esta Convocatoria con relación a puestos de trabajo similares.

VI.- El Tribunal Calificador podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el Tribunal y tendrán voz, pero no voto. Asimismo, el Tribunal Calificador o en su caso el Departamento de Personal, podrá acordar la incorporación de colaboradores que ayudarán al Tribunal en la realización de las pruebas. Este personal, a efectos de indemnizaciones por asistencia, estará sujeto a la misma normativa que los vocales del Tribunal.

VII.- Contra actos del Tribunal Calificador tales como las propuestas finales de los aspirantes aprobados y, en general, o actos de trámite, si estos últimos deciden, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, y que no agoten la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia de esta corporación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o de su publicación en el Tablón de Anuncios. Transcurridos tres meses desde la interposición sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, quedando expedita la vía del recurso contencioso administrativo, y ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que estime pertinente.

VIII.- El Comité Calificador tendrá la categoría segunda de las recogidas en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, a efectos del percibo de asistencias en las cuantías vigentes en su momento. Asimismo, cuando concurren los supuestos excepcionales del artículo 30.3 del R.D 462/2002, procederá aplicar los incrementos previstos en el citado precepto, a propuesta del Presidente del Tribunal.

#### **Sexta.- Procedimiento de selección**

El procedimiento de selección constará de las siguientes fases: Concurso y Oposición.

**I.- Fase de Oposición:** Estará compuesta por los ejercicios que a continuación se indican:

**Primer ejercicio: Prueba Teórica.-** De carácter obligatorio y eliminatorio.

La fase de oposición consistirá en la realización de un ejercicio tipo test de 40 preguntas relativas a la totalidad del programa que figura como Anexo II a las presentes Bases. A las anteriores se adicionarán 5 preguntas de reserva. Este ejercicio, que tendrá carácter obligatorio y eliminatorio, será calificado desde 0 hasta 20 puntos, quedando eliminados/as los/as aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de 12,5 puntos. Por cada pregunta se propondrán tres respuestas siendo solo una la correcta. Cada respuesta correcta puntuará 0,5 puntos. Cada respuesta incorrecta restará en la puntuación 0,3 puntos. Las respuestas en blanco no sumarán ni restarán puntuación. El tiempo máximo para la realización del ejercicio completo será de 60 minutos.

**Segundo ejercicio: Prueba Práctica.-** De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en la resolución de un supuesto teórico-práctico, que propondrá el Tribunal Calificador, durante un tiempo fijado a su prudente arbitrio, y que no podrá exceder de dos horas, relativas a las tareas y cometidos propios de las plazas, en condiciones de igualdad para todos los aspirantes. Dicho ejercicio se realizará por escrito, relacionado con los temas de la parte específica del temario que figura en el Anexo II.

Este ejercicio se valorará de 0 a 20 puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no obtengan un mínimo de 10 puntos.

El Tribunal Calificador podrá determinar que se proceda a la lectura pública de los ejercicios, pudiendo solicitar las aclaraciones sobre las materias tratadas y pedir cualesquiera otras explicaciones complementarias. También podrá corregir la prueba directamente.

**II.- Fase de Concurso.-** Los méritos, que el Tribunal Calificador valorará, deberán ser alegados y debidamente justificados, mediante original o copia compulsada, por los aspirantes al Concurso-Oposición, en el plazo otorgado al efecto. No obstante, si dicha documentación ya constase en su expediente personal, sólo será necesario citarla en la solicitud, sin que tengan que aportarse los documentos correspondientes; en el bien entendido que todo aquello que el concursante no mencione, no se tendrá en cuenta. Los méritos se computarán conforme se señala a continuación:

1. Experiencia acreditada:

1) como Técnico en las áreas de juventud, cultura y/o participación ciudadana en Administraciones Públicas, en las funciones propias de la plaza que se convoca a razón de 0,05 puntos por mes trabajado, hasta un máximo conjunto de 4 puntos.

2) En puestos de animación sociocultural y/o de coordinación de programas en los ámbitos de juventud, cultura o participación ciudadana en empresas privadas, a razón de 0,02 puntos por mes trabajado, hasta un máximo conjunto de 3 puntos.

Para valorar la antigüedad se presentará certificación de la Administración competente o empresa, contratos e informe de vida laboral.

1. Por estar en posesión de una titulación superior a la requerida en la convocatoria: Diplomatura, Licenciatura, Grado o Máster Universitario Oficial: 1 punto.

2. Por estar en posesión de una titulación oficial de director de tiempo libre, expedida u homologada por una Administración competente: 1 punto.

3. Por haber asistido y realizado con aprovechamiento cursos de formación relacionados con el ocio y tiempo libre, formación profesional para el empleo, animación sociocultural, educación no formal en el área de la juventud y el empleo, asociacionismo, participación ciudadana, redes sociales, bibliotecas, impartidos por organismos públicos o privados homologados o autorizados legalmente, 0,01 puntos por hora de formación, hasta un máximo de 1,5 puntos por curso. (Máximo, 5 puntos).

4. Por haber asistido y realizado seminarios, jornadas y foros relacionados con el ocio y tiempo libre, formación profesional para el empleo, animación sociocultural, educación no formal en el área de la juventud y el empleo, asociacionismo, participación ciudadana, redes sociales, bibliotecas, impartidos por organismos públicos o privados homologados o autorizados legalmente,

0,005 puntos por hora, hasta un máximo de 0,5 puntos por curso. (Máximo, 3 puntos).

5. Por haber participado en proyectos de ámbito europeo relacionados con el ocio y tiempo libre, formación profesional para el empleo, animación sociocultural, educación no formal en el área de la juventud y el empleo, asociacionismo, participación ciudadana, redes sociales, bibliotecas, impartidos por organismos públicos o privados homologados o autorizados legalmente, 0,2 puntos por acción. (Máximo, 3 puntos).

La suma de las puntuaciones obtenidas en todos los apartados anteriores no podrá exceder de 50 puntos.

Serán méritos puntuables en cada concursante, los contraídos hasta el día de publicación del anuncio-extracto de la convocatoria en el B.O.E.

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, por lo que solamente se procederá a puntuar el concurso en el caso de haber superado el nivel de aptitud establecido para todos y cada uno de los ejercicios de carácter eliminatorio de la fase de oposición.

#### **Séptima.- Desarrollo de las pruebas**

I.- En la Resolución a que se refiere la Base Cuarta, y que se publicará en el BORM, se anunciará, asimismo, el día, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de la Fase de Oposición y los sucesivos anuncios de la presente convocatoria se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días naturales.

No obstante, se podrán reducir los plazos indicados en el párrafo anterior si lo propusiera el Tribunal Calificador y aceptarán todos los aspirantes o fuera solicitado por éstos unánimemente.

II.- Los aspirantes quedarán decaídos en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración una vez iniciadas las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aun cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el Tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir al aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto de los aspirantes.

III.- El orden de actuación de los aspirantes, en el supuesto de que en algún ejercicio no pudieran actuar conjuntamente, vendrá determinado por orden alfabético, iniciándose por aquél cuyo primer apellido comience por la letra surgida del sorteo celebrado al efecto.

El Tribunal Calificador en la realización de los ejercicios escritos deberá garantizar, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes, salvo que solo se presente un único candidato.

En cualquier momento el Tribunal Calificador podrá requerir a los aspirantes que acrediten su personalidad.

Los aspirantes deberán observar en todo momento las instrucciones de los miembros del Tribunal Calificador o del personal ayudante o asesor durante la celebración de las pruebas, en orden al adecuado desarrollo de las mismas. Cualquier alteración en el normal desarrollo de las pruebas por parte de algún

aspirante, quedará reflejado en el acta correspondiente, pudiendo continuar dicho aspirante el desarrollo del ejercicio con carácter condicional hasta tanto resuelva el Tribunal Calificador sobre el incidente.

Durante la realización de los ejercicios, no está permitido el uso de teléfonos móviles u otros dispositivos susceptibles de almacenar o transmitir información.

Junto con el resultado del último ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal Calificador expondrá al público la relación de aspirantes que, por haber superado todos los ejercicios eliminatorios deben pasar a la fase de concurso, emplazándolos para que en el plazo de 10 días hábiles presenten la documentación acreditativa de los méritos previstos en la convocatoria, adjuntando certificaciones y/o justificantes acreditativos de los mismos. No obstante, en el caso de que los méritos alegados obren en el Ayuntamiento, bastará con que se acredite esta circunstancia, y se identifiquen y relacionen con toda claridad en la instancia, que en su caso se presente, en el plazo señalado para aportar los méritos; de conformidad y con los efectos indicados en la Base Sexta, apartado II (fase concurso).

Una vez baremados los méritos, el Tribunal Calificador expondrá al público la lista de aspirantes con las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso, concediéndoles un plazo de diez días hábiles para que formulen las alegaciones y/o reclamaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación.

Resueltas las posibles alegaciones y/o reclamaciones, el Tribunal Calificador publicará la relación definitiva de aspirantes aprobados por su orden de puntuación.

Los aspirantes podrán renunciar a los plazos anteriormente indicados si así lo solicitan expresamente.

#### **Octava.- Calificaciones**

I.- Fase de Oposición: Cada uno de los ejercicios de la Fase de Oposición se calificará conforme a lo establecido en la Base Sexta, apartado I.

II.- Fase de Concurso: La valoración de los méritos de cada aspirante se obtendrá aplicando las reglas que figuran en la Base Sexta, apartado II.

III.- La valoración definitiva a partir de la cual se constituirá el orden de prelación de aprobados vendrá determinada, para los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, por la suma de las calificaciones del primer y segundo ejercicio de la fase de oposición, multiplicado por 0,6 más la obtenida en la fase de concurso, multiplicada por 0,4.

#### **Novena.- Relación de aprobados y propuesta de nombramiento**

I.- Finalizada la calificación, el Tribunal Calificador publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación la relación de los aspirantes aprobados, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar ésta el número de plazas convocadas en el Concurso-Oposición.

Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

II.- El presidente del Tribunal Calificador propondrá los aspirantes aprobados al órgano competente para que eleve a la consideración del órgano a que corresponda, nombramiento de los funcionarios de carrera.

No obstante, lo anterior, y con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados,

antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

#### **Décima.- Presentación de documentos**

I.- En el plazo de 20 días naturales, a contar del de la publicación de los aspirantes aprobados, a que se refieren la Base anterior, el aspirante que figure en ella deberá presentar los documentos acreditativos de capacidad y requisitos exigidos en la Base Segunda.

II.- Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la Base Segunda, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

#### **Undécima.- Nombramiento y toma de posesión**

Cumplimentado por los aspirantes propuestos lo establecido en la Base anterior y realizados los trámites administrativos pertinentes, el órgano competente propondrá al órgano que corresponda en función del régimen de delegaciones el nombramiento correspondiente, debiendo el interesado tomar posesión de su cargo en el plazo reglamentario. Si no tomara posesión en el citado plazo, sin causa justificada, decaerán en su derecho, por caducidad del nombramiento.

#### **Duodécima.- Incompatibilidades**

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

#### **Decimotercera.- Protección de datos de carácter personal**

En la gestión del concurso-oposición, el tratamiento de los datos personales se realizará en el fichero del Servicio de Personal, siendo el órgano administrativo responsable del fichero el propio Servicio.

El personal administrativo del Servicio de Personal, los miembros del Tribunal Calificador y, en su caso, el personal especializado que apoye a la misma, tendrán el deber de secreto respecto de la información de datos personales a los que tengan acceso en la gestión del procedimiento.

#### **Decimocuarta.- Referencias genéricas**

Toda referencia hecha al género masculino en las presentes bases incluye necesariamente su homónimo en femenino. Los géneros han sido empleados conforme a la práctica y uso generalmente admitidos en aras a la agilidad lingüística.

#### **Decimoquinta.- Normativa**

En todo lo no previsto en las presentes Bases, en lo que no se oponga a lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se estará a lo dispuesto en:

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local;

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública;
- El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección;
- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local;
- El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Y demás disposiciones aplicables y concordantes.

#### **Decimosexta.- Impugnación**

Contra la presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos sean dictados en su desarrollo, salvo las actuaciones del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados legitimados, mediante la interposición del Recurso potestativo de Reposición, ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de estas bases en el Boletín Oficial de la Región de Murcia o bien, interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de este orden de Murcia o bien a su elección, el de la circunscripción de su domicilio si lo tuviera fuera de Murcia, en el plazo de dos meses, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa advirtiéndole que tales recursos no tienen efecto suspensivo, y ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que estime pertinente.

**ANEXO I**

## SOLICITUD DE ADMISIÓN A PROCESO SELECTIVO DE PERSONAL

<b>PUESTO</b>	TECNICO DE JUVENTUD, BIBLIOTECA Y ASESORAMIENTO		<b>AÑO DE LA CONVOCATORIA</b>	2019
<b>A) DATOS PERSONALES</b>				
Primer apellido		Segundo apellido		Nombre
				D.N.I.
Fecha de nacimiento	Teléfono 1	Teléfono 2	Dirección de correo electrónico	
DOMICILIO				
Calle		Núm./piso/puerta	Localidad	C.P.
<b>B) DOCUMENTOS QUE SE APORTAN</b> (Las fotocopias se presentarán compulsadas)				
Fotocopia compulsada DNI				
Documentación acreditativa de la titulación académica exigida para optar a este proceso				
Acreditación de discapacidad, en su caso.				
Carnet de conducir B.				
Pago de derecho de participación.				
Otra documentación: _____				
_____				
<b>SOLICITUD</b>				
Solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que hace referencia esta instancia y declara que cumple los requisitos exigidos para participar en la convocatoria, siendo ciertos los datos que se consignan para el acceso, y se compromete a acreditar documentalmente los datos que se indican en la solicitud. En especial declara:				
No padecer enfermedad o defecto físico que impida desarrollar las funciones del puesto				
No haber sido separado del servicio en cualquier Administración Pública o inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas				
No estar incurso en causa de incompatibilidad para el ejercicio de funciones públicas, de conformidad con lo previsto al respecto en la Ley 53/1984				
Que acepta en su integridad las Bases aprobadas que rigen el presente proceso de selección.				

En ....., a ..... de ..... de 2.019

Firma

## ANEXO II: MATERIAS

- Tema 1. - La Constitución española (I): Principios Generales de la Constitución Española de 1978. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
- Tema 2. - La Constitución española (II): La Corona. El Poder Legislativo.
- Tema 3. - El Poder Ejecutivo (III). Relaciones entre el poder ejecutivo y el legislativo. La Organización territorial del Estado: principios generales.
- Tema 4. - Los Estatutos de Autonomía: su significado. Especial referencia al Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.
- Tema 5. - Ley 7/85, Ley de Bases de Régimen Local: El municipio, concepto, elementos: población y territorio. Las competencias municipales.
- Tema 6. - El personal al servicio de la Administraciones Locales: clasificación y organización. Requisitos para el acceso a la función pública, causas de la pérdida de la condición de funcionario.
- Tema 7. - Sistemas de acceso a la función pública. Provisión de puestos de trabajo. Derechos y deberes del personal funcionario de las Administraciones Locales. Régimen de incompatibilidades.
- Tema 8. - El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. Requisitos: La motivación y la forma. La eficacia de los actos administrativos. Condiciones. La notificación: contenido, plazo y práctica. La notificación infructuosa. La publicación.
- Tema 9. - Participación y asociacionismo juvenil. Características generales de las asociaciones juveniles.
- Tema 10. - Normativa estatal y autonómica en materia sociocultural y de juventud.
- Tema 11. - Los jóvenes en la España del siglo XXI: situación, necesidades y demandas. Problemáticas específicas de la juventud en Albudeite.
- Tema 12. - Vías de financiación de Proyectos socioculturales y servicios de información juvenil.
- Tema 13. - El tejido asociativo, asociaciones y colectivos, como ámbito de actuación de los programas socioculturales.
- Tema 14. - La información juvenil. Conceptos y fundamentos. El tratamiento documental de la información. Necesidades informativas de los jóvenes.
- Tema 15. - Principios de la Carta Europea de Información Juvenil. Propuestas principales de las resoluciones del Consejo de Europa sobre Información Juvenil.
- Tema 16. - Gestión de los Servicios de Información Juvenil. Normativa reguladora. Áreas informativas y mecanismos de difusión de la información a los jóvenes. El perfil profesional en la información juvenil. Funciones y competencias.
- Tema 17. - Competencias municipales en las actividades socioculturales y en la promoción y participación juvenil.
- Tema 18. - La organización y gestión de los servicios municipales de carácter sociocultural y juvenil.
- Tema 19. - La planificación: elaboración de programas y proyectos de ocio y tiempo libre. Técnicas e instrumentos de evaluación de proyectos de ocio y tiempo libre. Técnicas y métodos de animación en el campo del ocio y el tiempo libre.

- Tema 20. - La planificación de proyectos culturales. La gestión y coordinación de exposiciones. La planificación y gestión de espectáculos teatrales.
- Tema 21. - Las fiestas y las tradiciones del municipio de Albudeite.
- Tema 22. - Infraestructuras culturales y municipio. El papel de las infraestructuras en la gestión de la cultura. El caso específico de Albudeite.
- Tema 23. - Programas de la Administración regional de apoyo al desarrollo de actividades culturales en municipios.
- Tema 24. - Formación en Animación, Tiempo Libre y Técnicos de Juventud: Escuela Regional de Animación y Tiempo Libre.
- Tema 25. - El Programa Erasmus Plus. Las acciones de Juventud del mismo.
- Tema 26. - Programas de movilidad internacional y Turismo Joven, carnés internacionales, Alojamientos y campos de voluntariado.
- Tema 27. - Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven. Plan Nacional de Garantía Juvenil. Programas Empleo Juvenil.
- Tema 28. - Recursos de Orientación al empleo: programas y servicio, apoyo de información juvenil.
- Tema 29. - Programas de formación para el empleo.
- Tema 30. - La educación de adultos en el municipio de Albudeite: centro de referencia, oferta formativa y requisitos de matriculación.
- Tema 31. - Recursos web de formación para el empleo.
- Tema 32. - Búsqueda de empleo: plataformas y recursos digitales de apoyo para la búsqueda activa de empleo.
- Tema 33. - Acceso a la formación académica para jóvenes. Estudios, Centros y salidas profesionales desde la perspectiva del municipio de Albudeite. Becas y apoyo a la formación académica.
- Tema 34. - Concepto de biblioteca. Tipos de bibliotecas y su función. La biblioteca pública: concepto, espacios, servicios y fondos.
- Tema 35. - Servicio a los usuarios. Lectura en sala y libre acceso. Préstamo: sistemas más habituales. Condiciones y características.
- Tema 36. - Biblioteca municipal de Albudeite. Instalación y equipamiento de biblioteca pública. Sistema de gestión.
- Tema 37. - Red de Bibliotecas de la Región de Murcia.
- Tema 38. - Gestión de la colección. Proceso técnico: selección, adquisición, registro y sellado de los fondos en bibliotecas públicas. Control de publicaciones periódicas.
- Tema 39. - Los catálogos: concepto, clases y fines. Sistemas de clasificación bibliográfica. La CDU.
- Tema 40. - Organización, mantenimiento y control de los fondos de la biblioteca. La automatización en las bibliotecas.

*Nota: Toda la normativa exigida se entenderá referida la vigente a la fecha de realización del examen.*

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

### **5801 Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al año 2018.**

La Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento con fecha 23 de septiembre de 2019, ha informado la Cuenta General correspondiente al año 2018, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dichos documentos quedan expuestos al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BORM, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

En Archena, 24 de septiembre de 2019.—La Alcaldesa-Presidenta, Patricia Fernández López.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

### **5802 Anuncio de aprobación inicial de expedientes de modificación de créditos.**

El Pleno del Ayuntamiento de Blanca, en sesión ordinaria celebrada el día 16/09/2019, acordó la aprobación inicial de los expedientes:

1.- Expediente de modificación de créditos n.º 5/2019. Suplemento de crédito n.º 1/2019.

2.- Expediente de modificación de créditos n.º 6/2019. Suplemento de crédito n.º 2/2019.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se someten los expedientes a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerarán aprobados definitivamente dichos acuerdos.

En Blanca, 17 de septiembre de 2019.—El Alcalde, Pedro Luis Molina Cano.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

### **5803 Adjudicación, mediante concurso específico de méritos, del puesto de Ingeniero Industrial.**

Vistas las bases del concurso específico de méritos para la provisión de un puesto de Ingeniero Industrial del Ayuntamiento de Cehegín, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, grupo A1 ó A2, Complemento de Destino nivel 28 para A1, 22 para A2, código de puesto: P011, e incluido en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Cehegín (RPT), publicadas en el BORM número 120 de fecha 25 de mayo de 2019.

Vista el acta de la sesión celebrada por la Comisión de Valoración, en fecha 14 de agosto, de los méritos generales y específicos, referidos y relacionados con la adecuación del desempeño del puesto de trabajo convocado.

Visto el Anuncio de la Comisión de Valoración, de fecha 21 de agosto, por la que se publica la lista con las puntuaciones finales obtenidas por cada uno de los candidatos en el total del proceso selectivo y que en el mismo, conforme a lo establecido en la Base novena, eleva a la Alcaldía-Presidencia la propuesta del candidato Don Manuel Fernando Guerrero Sánchez, con DNI 47433079-L, que ha obtenido mejor puntuación según los criterios establecidos en la base tercera.

Visto que según la documentación aportada al proceso selectivo por don Manuel Fernando Guerrero Sánchez en cumplimiento de la base segunda "Condiciones y requisitos de los aspirantes", don Manuel Fernando Guerrero Sánchez es funcionario de carrera perteneciente al grupo A2, nivel 22.

Se ha procedido, mediante Resolución de Alcaldía n.º 948/2019, de 28 de agosto, a adjudicar, conforme a las referidas bases del concurso específico de méritos para la provisión de un puesto de Ingeniero industrial, al funcionario de carrera don Manuel Fernando Guerrero Sánchez, con DNI 47433079-L, el puesto de Ingeniero Industrial del Ayuntamiento de Cehegín, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, grupo A2, Complemento de Destino nivel 22, Código de Puesto: P011, e incluido en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Cehegín (RPT), según lo dispuesto en el art. 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, (BOE n.º 261 de 31/10/2015).

Cehegín, 9 de septiembre de 2019.—La Alcaldesa-Presidenta, Maravillas Alicia del Amor Galo.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

### **5804 Modificación de la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2019 de la Corporación Municipal de Lorca.**

Modificación de Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2019 de la Corporación Municipal de Lorca (Murcia).

(Aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de trece de septiembre de dos mil diecinueve).

#### **Plantilla de Personal Funcionario de Carrera**

##### **Procedimiento ordinario**

##### **Turno libre**

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	N.º	GRUPO SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE
Agente de la Policía Local	2	C C1	Admón. Especial	Servicios Especiales	Policía Local

#### **Plantilla de Personal Funcionario de Carrera**

##### **Turno reserva movilidad**

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	N.º	GRUPO SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE
Agente de la Policía Local	8	C C1	Admón. Especial	Servicios Especiales	Policía Local

Lorca, 16 de septiembre de 2019.—El Director de la Oficina del Gobierno Local, Juan Jesús Gómez Corbalán.—V.º B.º el Alcalde-Presidente, Diego José Mateos Molina.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

**5805 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 13 de septiembre de 2019, sobre modificación de las bases de la convocatoria de concurso de méritos, para proveer plazas de Agente de la Policía Local, reservadas a movilidad, ampliando su número.**

En sesión de Junta de Gobierno Local, de 13 de septiembre de 2019, se han adoptado lo siguientes acuerdos:

1.º- Modificar las bases de la convocatoria para la provisión por funcionarios/as de carrera, mediante concurso de méritos, de plazas de Agente de la Policía Local, para movilidad entre los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de otros municipios de la Región de Murcia, aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 2 de agosto de 2019, y publicadas en el BORM n.º 194, de 23 de agosto de 2019, en cuanto al número de plazas reservadas, que se amplía, siendo un total de ocho; ello, condicionado a la aprobación de la modificación de la oferta de empleo público de 2019 por acuerdo de Junta de Gobierno Local, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2.º- Publicar la modificación en el BORM, condicionada a la efectiva aprobación de la modificación de la oferta de empleo público de 2019 y su publicación.

3.º- Notificar a la Junta de Personal y a las secciones sindicales de UGT, CSI-F, CC.OO, SPLRM y SPPLB.

Lorca, 16 de septiembre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Diego José Mateos Molina.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

### **5806 Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la recogida y gestión de residuos domésticos y limpieza viaria del Ayuntamiento de Lorquí.**

Elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones, el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 11 de julio de 2019, por el que se aprueba inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de la recogida y gestión de residuos domésticos y limpieza viaria del Ayuntamiento de Lorquí, se publica su texto íntegro a continuación.

Conforme al artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la Ordenanza definitivamente aprobada entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2.º de la ley referenciada.

Contra la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Ordenanza reguladora de la recogida y gestión de residuos domésticos y limpieza viaria del Ayuntamiento de Lorquí

#### **Exposición de motivos**

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas al Ayuntamiento por la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, art 26, que califica como servicios mínimos los de recogida de residuos, limpieza viaria y jardinería, así como para cumplir con el requisito impuesto por el art 312 de la LCSP, la cual establece que debe de establecerse el alcance de las prestaciones en favor de los administrados.

Además de la obligación genérica de prestación señalada en la legislación de régimen local, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados expresamente señala en su artículo 12.5 que "Corresponde a las entidades locales,... a) Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios..." y "b) El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias."

Del mismo modo, especifica en su artículo 21.3 que "Las autoridades ambientales en su respectivo ámbito competencial tomarán medidas para fomentar un reciclado de alta calidad y, a este fin, se establecerá una recogida separada de residuos, entre otros los aceites usados, cuando sea técnica, económica y medioambientalmente factible y adecuada, para cumplir los criterios de calidad necesarios para los sectores de reciclado correspondientes. Antes de 2015 deberá estar establecida una recogida separada para, al menos, los materiales siguientes: papel, metales, plástico y vidrio. Los sistemas de recogida separada ya existentes se podrán adaptar a la recogida separada de

los materiales a los que se refiere el párrafo anterior. Podrá recogerse más de un material en la misma fracción siempre que se garantice una adecuada separación posterior si ello no supone una pérdida de la calidad de los materiales obtenidos ni un incremento de coste. De hecho en el municipio de Lorquí, se cumple con esta exigencia pues es posible la recogida separada.

Asimismo, el punto 4 del artículo 21 establece que: "Las Entidades Locales habilitarán espacios, establecerán instrumentos o medidas para la recogida separada de residuos domésticos y en su caso, comerciales a los que es preciso dar una gestión diferenciada para facilitar su reciclado o para preparar los residuos para su reutilización." para lo que en su artículo 12.5.c) indica que "La Entidades Locales podrán: 1.º elaborar programas de prevención y de gestión de los residuos de su competencia. 2.º Gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas..."

Las responsabilidades mínimas que la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad atribuye a las Corporaciones Locales; las posibilidades de tipificación de infracciones y la elevación de las cuantías de las multas por infracción de Ordenanzas Locales de conformidad con la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, son también de obligada referencia para situar el marco competencial habilitador de la presente Ordenanza.

Una de las principales aportaciones de la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, es la jerarquización de los residuos por el siguiente orden de prioridad: Primero la prevención, después la preparación para la reutilización, a continuación, el reciclado, después otro tipo de valorización, incluida la energética y por último la eliminación.

Se regula la gestión de los residuos domésticos del municipio de acuerdo con el modelo de recogida separada adoptado y que fomenta la obligada e indispensable separación en origen de la fracción orgánica del resto de residuos domésticos, al tiempo que los materiales inorgánicos son clasificados para favorecer el posterior reciclaje del máximo número de componentes.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1. Objeto.**

Es objeto de la presente Ordenanza establecer las normas que han de regir dentro de las competencias que le atribuye el art 26 de la Ley 7/85 y el artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, a las entidades locales en materia de recogida y gestión de los residuos domésticos, así como de limpieza viaria dentro del término municipal de Lorquí, y todas las potestades de vigilancia, inspección y sanción.

#### **Artículo 2. Definiciones.**

A los efectos de esta Ordenanza las definiciones que son de aplicación son las establecidas en el art. 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como aquellas diferentes descritas en el art. 2 de la Ley 11/1997, de 4 de abril, de Envases y Residuos de Envases, esto es:

Se entenderá por:

a) "Residuo": cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

b) "Residuos domésticos": residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria..

Tendrán también la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y los animales domésticos muertos.

c) "Residuos comerciales": residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

d) "Residuos industriales": residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

e) "Residuo peligroso": residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y aquel que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los haya contenido.

f) "Aceites usados": todos los aceites minerales o sintéticos, industriales o de lubricación, que hayan dejado de ser aptos para el uso originalmente previsto, como los aceites usados de motores de combustión y los aceites de cajas de cambios, los aceites lubricantes, los aceites para turbinas y los aceites hidráulicos.

g) "Prevención": conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir:

1.º La cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos.

2.º Los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, incluyendo el ahorro en el uso de materiales o energía.

3.º El contenido de sustancias nocivas en materiales y productos.

h) "Gestión de residuos": la recogida, el transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

i) "Gestor de residuos": la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

j) "Recogida": operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

k) "Recogida separada": la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

l) "Reutilización": cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

m) "Tratamiento": las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

n) "Reciclado": toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

o) "Eliminación": cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía.

Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y normativa que la desarrolle Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

p) «Productor de residuos»: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.

q) «Poseedor de residuos»: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos.

### **Artículo 3. Residuos domésticos.**

3.1 Se consideran residuos domésticos, siendo, por tanto, su gestión de competencia municipal, los producidos en el término municipal y definidos como tales en la legislación vigente, es decir, los generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, así como los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

Asimismo, tienen la consideración de residuos domésticos los que se detallan a continuación:

- Los aparatos eléctricos y electrónicos, pilas y acumuladores.
- Ropa.
- Los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- Los muebles y enseres desechados (voluminosos).

Así como:

- Los procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, mercados, ferias, festejos o actos similares.
- Los animales domésticos muertos.

3.2. El Ayuntamiento de Lorqui, conforme a la legislación vigente, implantará, bien con sus propios medios o bien mediante gestores autorizados, sistemas para la recogida separada de estos residuos.

3.3. También podrá implantar dichos sistemas para aquellos otros residuos que, sin tener la consideración de domésticos, sea necesario procesar de forma específica para su reciclaje o eliminación caso entre otros, aceites vegetales y minerales.

#### **Artículo 4. Residuos excluidos.**

1. Quedan excluidos de la gestión municipal todos aquellos residuos diferentes a los definidos en el artículo 3 anterior.

2 El Ayuntamiento podrá obligar a los poseedores o productores a que adopten las medidas necesarias para eliminar o reducir, en la medida de lo posible, aquellas características que presenten que los hagan peligrosos o dificulten su recogida, transporte o aprovechamiento, o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

#### **Artículo 5. Titularidad de los residuos.**

A todos los efectos, los residuos domésticos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos.

#### **Artículo 6. Obligaciones y responsabilidades de los productores o poseedores de los residuos.**

1. Los productores o poseedores de los residuos domésticos cuya gestión obligatoria corresponda al Ayuntamiento, están obligados a ponerlos a su disposición para proceder a su reciclado, valorización o eliminación y al pago de las correspondientes tasas u otros tributos de conformidad con las correspondientes ordenanzas fiscales.

2. El Ayuntamiento realizará las operaciones de gestión a través de empresas concesionarias o cualquier otra forma de gestión de los servicios públicos.

3. Mientras se encuentran en su poder, los poseedores de residuos municipales están obligados a almacenarlos en las debidas condiciones de seguridad e higiene en condiciones tales que no supongan ningún riesgo o produzcan molestias por olores, insectos, lixiviados, dispersión o cualquier otra causa que produzca un impacto adverso sobre la salud humana y el medio ambiente, además de cumplir con la legislación sanitaria correspondiente.

4.- A los efectos de su correcta gestión y, en su caso, recogida separada, los productores o poseedores de residuos domésticos, previo a su entrega, deberán separar en origen las fracciones establecidas en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 7. Promoción de la separación en origen y recogida separada.**

1.- El Ayuntamiento promoverá la colaboración ciudadana para la óptima separación en origen y recogida separada de residuos domésticos, así como desarrollará programas de prevención de residuos, todo ello mediante campañas informativas, divulgativas y cuantas actuaciones fueran precisas, dirigidas tanto a la población en general como a agentes sociales representativos.

2.- Dichos programas irán enfocados a desarrollar acciones para conseguir el mejor resultado ambiental global, con el siguiente orden de prioridad en relación a la gestión de los residuos: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización incluida la energética y eliminación.

**Artículo 8. Convenios de colaboración.**

1.- El Ayuntamiento fomentará la firma de convenios de colaboración con sectores de actividad representativos y grandes productores con el fin de conseguir una óptima gestión de los residuos. Asimismo, podrá mantener convenios de colaboración con asociaciones o sistemas integrados de gestión para la colocación en vía pública y/o en instalaciones municipales, de contenedores para determinadas fracciones de residuos susceptibles de aprovechamiento.

2.- Los poseedores de los residuos domésticos podrán organizar sistemas propios de gestión, para lo cual deberán contar con la autorización de este Ayuntamiento.

**Artículo 9. Prohibiciones.**

Se prohíbe expresamente:

a) Abandonar, depositar, verter o eliminar residuos en cualquier zona del término municipal de forma incontrolada y con incumplimiento de las normas previstas en esta Ordenanza.

b) Situar vehículos u otros elementos delante de los contenedores ubicados en la vía pública o de forma que se impida su recogida por los operarios del servicio de recogida.

c) Mover o trasladar los contenedores de su emplazamiento y manipular los elementos de sujeción de los mismos o sus placas identificativas.

d) Manipular los residuos después de que hayan sido depositados en los contenedores o vía pública en las modalidades de recogida que se realicen directamente sobre ella (recogida de voluminosos y otros).

e) Evacuar residuos en la red de alcantarillado o a cauce público, así como instalar trituradoras de residuos conectados a la red de saneamiento.

f) Incinerar residuos en todo el territorio municipal, con la excepción de aquellas instalaciones, eventos o actividades autorizadas.

g) Depositar en los contenedores situados en la vía pública residuos distintos a los establecidos, tales como líquidos, residuos peligrosos, residuos de la construcción y demolición, elementos inflamables, explosivos o residuos domésticos sin bolsa.

h) Depositar muebles y enseres sin previo aviso al servicio de recogida de residuos y en día diferente al establecido por la empresa.

**Artículo 10. Responsabilidad de gestores no autorizados.**

Queda prohibida en el término municipal la realización de cualquier actividad de gestión de residuos municipales que no haya sido expresamente autorizada, por la administración competente, pudiendo el Ayuntamiento, con independencia de las sanciones que pudieran derivarse, retirar u ordenar retirar, a costa de titular todo contenedor o elemento similar situado en la vía pública.

## TÍTULO II

## RESIDUOS DOMÉSTICOS

**Gestión de los residuos domésticos****Artículo 11. Sistemas de recogida y depósito de residuos.**

1.- Para proceder a la recogida de las distintas clases de residuos definidas en el artículo 3 de la presente Ordenanza, será obligatorio su previo depósito en

los contenedores normalizados de uso colectivo ubicados en la vía pública. Cada clase deberá depositarse en los contenedores específicos destinados a tal fin.

2.- Según el origen, la clase de residuos y las características urbanísticas de las diferentes zonas del municipio, la recogida de los residuos se podrá realizar de alguna de las siguientes formas:

- Recogida por medio de contenedores instalados en la vía pública.
- Recogida puerta a puerta a comercios y centros oficiales de determinadas fracciones de residuos.
- Recogida por medio de contenerización soterrada.

3.- La tipología de contenedores en la vía pública para cada clase de residuo será la siguiente:

- a) Para fracción orgánica: Contenedor verde oscuro con tapa verde o gris.
- b) Para fracción de envases ligeros (plásticos y metálicos): Contenedor amarillo.
- c) Para la fracción de papel y cartón: Contenedor azul o con distintivo azul.
- d) Para la fracción de vidrio: Contenedor verde tipo iglú.
- e) Para la fracción de aceites usados: Contenedor naranja o con distintivo naranja.
- f) Para la fracción de textil, calzado y juguetes: Contenedor de grandes dimensiones con distintivo "textil, calzado y juguetes".

4.- Sin perjuicio de lo señalado en este artículo, el Ayuntamiento, atendiendo a circunstancias urbanísticas, podrá articular otros sistemas de recogida de residuos para las fracciones señaladas, de minimización del impacto visual u organizativas, consistentes en la ampliación de ubicaciones con contenerización soterrada u otros de nueva tecnología. Una vez implantados, estos sistemas adquirirán la condición de servicio de utilización obligatoria para los vecinos en los lugares en los que se implanten.

5.- Asimismo, el Ayuntamiento podrá ampliar la tipología de contenedores señalada en este artículo para la separación en origen y depósito de otras fracciones específicas de residuos domésticos.

#### **Artículo 12. Ubicación de los contenedores.**

1.- El Ayuntamiento será el único competente para proceder a la instalación de contenedores en la vía pública y determinará el número, volumen y ubicación de los mismos.

2.- Por su parte, los usuarios y ciudadanos en general deben observar una conducta adecuada para la conservación y mantenimiento de los contenedores en debidas condiciones de higiene y seguridad, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia. La misma obligación se establece respecto de las barras protectoras, pivotes, barrotes, etc., y marcas fijadas de las zonas de recogida si las hubiere.

3.- En caso de insuficiencia o deterioro de los contenedores, los usuarios y ciudadanos en general deberán poner esta circunstancia en conocimiento del Ayuntamiento, a efectos de su sustitución o renovación. En ningún caso se permitirá el traslado o trasiego de contenedores, salvo expresa autorización y ejecución municipal. Tampoco se permite el estacionamiento de vehículos en lugares que dificulten tanto el traslado de los contenedores como las operaciones

de carga y descarga de los mismos, imputándose la responsabilidad a aquel o aquellos que la hayan provocado.

4.- En las nuevas urbanizaciones no se ubicarán contenedores en la vía pública para su recogida por el servicio municipal, ni se recogerán los residuos domésticos hasta que no se acredite la obtención de la correspondiente licencia de primera ocupación en el caso de viviendas unifamiliares aisladas o del acta de recepción de la urbanización. No obstante se determinarán puntos estratégicos de colocación de contenedores centrales que den servicio a estas urbanizaciones o diseminados de campo o huerta.

#### **Artículo 13. Presentación de los residuos.**

1.- La utilización de los recipientes para la fracción materia orgánica se realizará siempre disponiendo los residuos en el interior de bolsas de plástico, perfectamente cerradas y exentas de líquidos o productos que puedan licuarse o productos inflamables, procediendo posteriormente al cierre de las tapas de los contenedores. El Ayuntamiento podrá establecer otros materiales para la presentación de los residuos y lo comunicará por los medios de mayor difusión posible.

2.- El depósito de los residuos de las fracciones de papel y cartón y de vidrio se realizará depositando directamente el material en el contenedor correspondiente, comprimiendo y plegando en la medida de lo posible las cajas y objetos voluminosos que se depositen. En cuanto a los envases de vidrio se depositarán vacíos y sin ningún tipo de tapa en el contenedor adecuado.

3.- Los residuos correspondientes a la fracción envases ligeros se depositarán bien en bolsa o unitariamente y sin bolsa y de forma que estos estén completamente exentos de líquidos y lo más plegados posible.

4.- Los servicios municipales podrán rechazar la retirada de residuos que no cumplan las debidas condiciones de embolsado, caracterización y presentación.

5.- Para el resto de los residuos se seguirán las correspondientes indicaciones dadas para los mismos en la presente ordenanza.

#### **Artículo 14. Horario.**

1.- El depósito de las bolsas en el contenedor de fracción orgánica y resto (contenedor verde oscuro), deberá hacerse a partir de 19:00 horas hasta las 24 horas, durante los meses de invierno y otoño y desde las 20:00 hasta las 24 horas, en temporada de primavera y verano. Fuera de este horario estos residuos no podrán ser depositados en el contenedor.

2.- El depósito de los residuos correspondientes a papel-cartón, envases ligeros, vidrio y otros residuos con recogida mediante contenedores, no estará sujeto a horario. No obstante, se realizará evitando en todo caso molestias al vecindario. No estará permitido depositar vidrio en los contenedores entre las 23:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente.

3.- Cualquier modificación en el horario fijado se adoptará mediante Resolución de la Alcaldía, y será comunicada a los ciudadanos por los medios que faciliten la mayor difusión posible. Del mismo modo, el Ayuntamiento en caso necesario podrá establecer horarios especiales en virtud de convenios de colaboración con determinados sectores o colectivos.

#### **Artículo 15. Normas de utilización de los contenedores.**

1.- Deberán observarse las siguientes normas de uso:

a) Para cada tipo de residuo será obligatorio utilizar el contenedor correspondiente. Los residuos de gran tamaño se trocearán y/o plegarán para que ocupen el menor volumen posible en su interior.

b) Se utilizarán los contenedores más cercanos al lugar de producción. Si un contenedor se encontrase lleno, los residuos se depositarán en el contenedor más próximo para idéntica fracción de residuos, evitando los desbordamientos.

c) Se deberá cerrar la tapa del contenedor después de depositar los residuos, evitando así tanto la dispersión de residuos y sus posibles olores como la entrada de agua o animales.

2. Queda expresamente prohibido:

a) Depositar bolsas o residuos sueltos fuera de los contenedores y/o en la vía pública. Los residuos sueltos de escasa entidad se depositarán en las papeleras.

b) Depositar residuos en los contenedores sin bolsa, o en el interior de cajas o paquetes o a granel.

c) Depositar residuos sin separar en las correspondientes fracciones y/o en contenedores o receptáculos distintos a los asignados para cada fracción.

d) Depositar residuos en contenedores dispuestos en vía pública para otra clase de residuos diferentes.

e) Depositar residuos en contenedores no homologados por el Ayuntamiento.

f) Introducir en los contenedores residuos voluminosos del hogar, animales de compañía muertos, residuos de construcción y demolición, así como todos aquellos que puedan producir averías en el sistema mecánico de los vehículos de recogida o daños al contenedor.

g) Depositar residuos líquidos o susceptibles de licuarse, que puedan producir lixiviación en los contenedores o en la vía pública, así como materiales en combustión o que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos o peligrosos.

h) Depositar residuos de papel y cartón en la vía pública, salvo en el caso de los establecimientos adheridos al sistema de recogida "puerta a puerta" y sólo siguiendo las formas previstas en el artículo 16.

#### **Artículo 16. Recogidas específicas de determinadas clases de residuos domésticos.**

Con el fin de alcanzar mayores cotas de reciclaje para determinadas fracciones y facilitar dicho aumento, el Ayuntamiento podrá disponer de las siguientes modalidades de recogida:

1. Recogida puerta a puerta de cartón comercial. Los establecimientos comerciales generadores de cartón y/o papel podrán voluntariamente utilizar este servicio de recogida en las zonas comerciales del municipio en que se implante, previa solicitud de adhesión al Ayuntamiento y de conformidad con las siguientes normas:

a) Se concertará uno o varios días fijos a la semana para la recogida puerta a puerta. Este se mantendrá salvo festivos o que surja algún imprevisto. En estos casos, la recogida se trasladará al siguiente día hábil.

b) Las cajas de cartón deberán doblarse y plegarse al máximo para que ocupen el menor espacio posible y ser atadas para facilitar su recogida manual. En caso de tener papel, éste deberá ser introducido en cajas de cartón, nunca en bolsas.

c) Todo el residuo que en cada recogida haya que retirar se dispondrá junto a la puerta de acceso del local, nunca en el fondo de almacenes o patios.

d) Si el establecimiento está expresamente autorizado a depositar el residuo en el exterior del local comercial, éste se dejará como máximo una hora antes de la prevista para su recogida, evitando hacerlo en los días de viento o lluvia.

e) La disposición de los residuos en la vía pública no podrá afectar al tránsito de personas o automóviles y se adoptarán las medidas necesarias para minimizar su impacto visual.

f) El Ayuntamiento podrá habilitar un teléfono para los avisos e incidencias a este respecto.

2. Recogida puerta a puerta de papel y cartón generado por centros colaboradores.

a) Los organismos públicos, centros escolares, centros cívicos, asociaciones y similares que generen importantes cantidades de papel y/o cartón podrán solicitar al Ayuntamiento su consideración como centros colaboradores.

b) El Ayuntamiento suministrará gratuitamente los contenedores adecuados, que serán recogidos de manera periódica o bien una vez llenos, previa llamada al teléfono habilitado para ello.

3. Recogida de vidrio de hostelería y restauración.

a) Los establecimientos hosteleros y de restauración en general generadores de vidrio podrán utilizar este sistema, para lo cual tendrán que adherirse previamente.

b) El sistema consiste en la acumulación de vidrio por parte de los establecimientos hosteleros y restauradores adheridos, en unos contenedores ubicados en sus establecimientos y suministrados por el Ayuntamiento o empresa concesionaria.

c) En las inmediaciones de los establecimientos se encontrarán ubicados unos contenedores específicos para la fracción de vidrio que además de disponer del orificio típico para la entrada de vidrio, poseerán una puerta con apertura con llave y dimensiones especiales para poder vaciar de manera rápida y sencilla los contenedores ubicados en los establecimientos. Cada establecimiento adherido al sistema dispondrá de una llave para la apertura de la misma.

d) El vaciado de los pequeños contenedores en los ubicados en la vía pública deberá realizarse de tal manera que no ocasione molestias a los ciudadanos cumpliendo con el horario establecido en el artículo 14.

4. Otras recogidas específicas de residuos.

El Ayuntamiento podrá establecer directamente o como resultado de la firma de convenios de colaboración, recogidas específicas para generadores singulares de otros tipos de residuos.

#### **Artículo 17. Programación de servicios.**

El Ayuntamiento hará pública y divulgará con la suficiente antelación cualquier modificación relativa a la frecuencia, horario o forma de prestación de los distintos servicios de recogida municipales, a excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en casos de emergencia.

#### **Artículo 18. Animales domésticos muertos.**

1.- Se consideran animales domésticos, de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2 Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y

defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia, como los animales domésticos que las personas mantienen generalmente en el hogar con fines fundamentales de compañía, ocio, educativos o sociales, por ser pertenecientes a especies que críe y posea tradicional y habitualmente el hombre, con el fin de vivir en domesticidad en el hogar.

2.- Quedan excluidos de la presente Ordenanza los cadáveres o restos de animales muertos procedentes de establecimientos o explotaciones ganaderas, que se registrarán por su normativa específica.

3.- Los cadáveres de animales domésticos residentes en el término municipal tienen la consideración de residuos domésticos, de modo que las personas que precisen desprenderse de ellos podrán hacerlo a través del servicio municipal competente ya sea propio o concertado, quien procederá a su recogida, transporte y eliminación, siendo el coste de este servicio a cargo de la persona física o jurídica que precise desprenderse del cadáver. Se incluyen, únicamente, los animales domésticos en régimen de compañía. En caso de recogida de un animal muerto, el ayuntamiento, deberá comprobar su identificación y comunicar al Registro de Animales de Compañía de la Región de Murcia esta circunstancia para que se de baja al animal.

4. El enterramiento de animales de compañía requerirá autorización de las entidades locales.

5. Aquellas entidades y empresas dedicadas a la eliminación, enterramiento e incineración de animales de compañía deberán llevar un registro de los cadáveres a disposición de la autoridad competente en materia de sanidad animal.

6.- Lo anterior no exime, en ningún caso, a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte cuando así venga establecido en ordenanzas, reglamentos municipales o disposiciones legales vigentes.

7.- Quienes observen la presencia de animales muertos en la vía pública deberán comunicar tal circunstancia al Servicio Municipal correspondiente, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

8.- Queda expresamente prohibido:

- Abandonar o depositar cadáveres o restos de animales, en cualquier zona del término municipal.
- Depositar cadáveres de animales en los contenedores de residuos o en los de obras, y en sus proximidades, así como en las papeleras.
- Inhumar cadáveres o restos de animales o realizar cualquier práctica de enterramientos animales en todo el término municipal.
- Incinerar a título particular cadáveres de animales.

9.- La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de origen sanitario.

#### **Artículo 19. Recogida de muebles y enseres desechados (voluminosos).**

1.- Se consideran residuos voluminosos (muebles o enseres, colchones, somieres, y similares, etc.), aquellos residuos municipales que por su tamaño, forma, volumen, peso o tipología, no puedan ser retirados por los servicios de recogida domiciliar mediante contenedores ubicados en la vía pública, siendo

necesaria la utilización de otros sistemas de recogida y transporte especiales para asegurar su correcto traslado, tratamiento y eliminación.

2.- Los usuarios que deseen desprenderse de este tipo de residuos, podrán optar entre depositarlos directamente en el Eco Parque Municipal, o bien utilizar el sistema de recogida domiciliaria previo aviso telefónico al número de contacto establecido a tal efecto para la retirada de dichos residuos.

3.- El usuario colocará los residuos según las indicaciones del servicio de recogida, facilitándole los datos pertinentes para poder realizar la misma.

4.- Queda expresamente prohibido el depósito de estos residuos en la vía pública sin comunicación previa y confirmación del depósito, así como la incineración y el arrojado de muebles o enseres en lugares no autorizados del municipio.

#### **Artículo 20. Recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).**

1.- Estos residuos se rigen por el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, así como la normativa vigente que la modifique, sustituya y complemente.

2.- Se entiende por residuos de aparatos eléctricos y electrónicos aquellos aparatos de esta tipología inutilizados o desechados, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, procedentes tanto de hogares particulares como de usos profesionales, a partir del momento en que pasan a ser residuos, cuya determinación se lleva a cabo conforme a lo establecido en art 2 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y el Anexo III del mismo

#### **Artículo 21. Residuos y escombros procedentes de obras menores y pequeñas reparaciones domiciliarias.**

1.- Se consideran residuos municipales de construcción y demolición los que se generen como consecuencia de obras menores y pequeñas reparaciones domiciliarias, entendiéndose por tales las obras de construcción en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no supongan alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales y que no precise de proyecto firmado por profesionales titulados.

2.- Estos residuos se podrán depositar hasta un máximo de 50 kg por persona y día en el Eco Parque Municipal. De superar tal volumen, estos residuos se podrán depositar en contenedores destinados a tal fin previa autorización correspondiente y deberán ser gestionados adecuadamente por un gestor autorizado.

3.- El resto de los residuos de obra (fundamentalmente los generados en obras de excavación, nueva construcción, rehabilitación, demolición, entre otras), así como los procedentes de movimientos de tierras, no se consideran residuos domésticos y deberán ser gestionados directamente por sus productores, que los tratarán y eliminarán en instalaciones específicamente autorizadas para este fin. La gestión de este tipo de residuos deberá acomodarse a las normas contenidas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, así como a las condiciones establecidas en la correspondiente licencia urbanística.

4.- Se prohíbe expresamente el depósito directo, abandono y vertido de todo tipo de residuos de construcción y demolición de obras en general en:

a) Cualquier zona del término municipal, salvo en aquellos lugares que hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad. Los acopios de materiales de obra y almacenamientos temporales de materiales o elementos mecánicos destinados a la obra en cualquiera de estos lugares deberán estar, asimismo, expresamente autorizados y abonadas las tasas correspondientes.

b) En los contenedores de uso colectivo ubicados en la vía pública destinados a otro tipo de residuos.

#### **Artículo 22. Recogida de restos de poda y jardinería.**

1.- Se consideran residuos de poda y jardinería, aquellos restos vegetales procedentes del mantenimiento y conservación de jardines y zonas verdes tanto de titularidad pública como privada.

2.- Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas de origen particular podrán optar entre depositar en los contenedores verdes para la fracción orgánica, siempre en bolsas que no excedan de 35 litros o trasladarlos al Ecoarque Municipal hasta la cantidad máxima permitida de 0,25 m<sup>3</sup> por persona al día. En ningún caso se podrán incinerar estos residuos en suelo urbano.

3.- El servicio de poda y jardinería municipal y/o la empresa concesionaria depositará los residuos de esta actividad en un lugar específico habilitado a tal fin. En ningún caso utilizarán los contenedores de uso colectivo.

4.- El tratamiento de palmeras afectadas o presumiblemente afectadas por picudo rojo se someterá a la normativa en vigor en materia de Sanidad Vegetal.

#### **Artículo 23. Residuos de pilas, acumuladores y baterías usadas.**

1.- Los residuos de pilas y baterías procedentes de domicilios, oficinas y comercios deberán depositarse en los contenedores específicos ubicados en los mupis de publicidad de la vía pública, en dependencias municipales, comercios o establecimientos que dispongan de los mismos, así como en el Ecoarque Municipal. Si los contenedores lo permitieran, se separarán las pilas de botón del resto.

2.- Queda prohibido depositar cualquier tipo de pilas en los contenedores de residuos de recogida domiciliaria, así como el abandono de estos residuos en la vía pública o en cualquier otro lugar no autorizado expresamente.

3.- Cualquier establecimiento comercial de venta de artículos que impliquen el uso de pilas, instituciones públicas, centros educativos, asociaciones y similares podrán solicitar al Ayuntamiento su consideración como centros colaboradores. El Ayuntamiento o la empresa responsable de su recogida, podrán suministrar los contenedores adecuados que serán recogidos una vez llenos.

#### **Artículo 24. Residuos de aceites y grasas vegetales de origen domiciliario.**

1.- Se consideran como tales aquellos aceites usados provenientes de los procesos de cocción en domicilios particulares.

No obstante los provenientes de procesos de cocción en comedores, restaurantes, hoteles y cocinas industriales, se considerarán residuos comerciales, de manera que el titular del establecimiento deberá gestionarlos adecuadamente a través de los gestores autorizados.

2.- Los residuos de aceites y grasa vegetales de origen domiciliario se depositarán en los contenedores específicamente destinados a ellos (repartidos

por todo el municipio), así como en el Ecoparque Municipal u otros sistemas que pudiera habilitar el Ayuntamiento.

3.- Estos residuos antes de ser depositados en el interior de los contenedores, deben introducirse en envases cerrados de plástico, tipo botella o similar con tapón a rosca para evitar su derramamiento en el interior de los contenedores.

4.- Queda prohibido el depósito de residuos de aceites y grasas vegetales en los contenedores de recogida domiciliaria o su vertido en la red de saneamiento.

#### **Artículo 25. Textil, calzado y juguetes.**

1.- Los textiles deberán separarse del resto de residuos y depositarse en los contenedores habilitados para ello que se encuentran distribuidos por todo el municipio o bien en el Ecoparque Municipal de acuerdo con las indicaciones establecidas para dicho residuo.

2.- Queda prohibido depositar ropa, calzado y juguetes en el resto de los contenedores no habilitados para ellos, así como el abandono de los mismos en la vía pública o en cualquier otro lugar no autorizado expresamente.

#### **Artículo 26. Residuos de mercados.**

Los adjudicatarios de cada uno de los puestos de mercado ambulante estarán obligados a la limpieza y separación de forma selectiva de los residuos generados por su puesto en al menos las siguientes fracciones (cartón, envases, madera y fracción resto) convenientemente embalados o en bolsas de forma que se evite su dispersión especialmente en los días de viento.

#### **Artículo 27. Limpieza de las vías y espacios públicos.**

1.- Se considera como vía o espacio público: calles, paseos, áreas recreativas, avenidas, aceras, bulevares, travesías, plazas, vías de circulación, parques, jardines, caminos públicos y demás bienes de dominio público destinados al uso general de los ciudadanos, cuya conservación y policía sean competencia del Ayuntamiento. Su limpieza será responsabilidad municipal.

2.- El Servicio de Limpieza de las vías o espacios públicos se prestará por éste Ayuntamiento, bien directamente con sus propios medios a través del Servicio Municipal competente con el horario y frecuencia que se considere más adecuado para cubrir de una manera más eficaz las necesidades del municipio, o bien a través de las formas de gestión indirecta previstas y autorizadas en la vigente legislación de Régimen Local.

3.- Todos aquellos que realicen un uso común especial y privativo de la vía o espacio público, serán responsables de su limpieza, conforme a las normas establecidas en ésta Ordenanza.

4.- Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán mantenerlos en las adecuadas condiciones de limpieza, salubridad y ornato público. Su limpieza deberá realizarse con la frecuencia necesaria.

5.- La limpieza de elementos destinados al servicio del ciudadano en la vía pública, que no sean responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios, al igual que los espacios públicos del municipio cuya titularidad corresponda a otros órganos de la Administración.

6.- La autoridad municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento de la presente Ordenanza, obligando al causante de cualquier deterioro a la reparación o reposición de lo deteriorado o, si no fuere posible, al resarcimiento

de los daños causados, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

7.- El Ayuntamiento favorecerá las acciones que en materia de limpieza pública colectiva desarrolle la iniciativa de los particulares, fomentando actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida en el municipio.

8.- El Ayuntamiento instalará y mantendrá papeleras en número suficiente en las vías públicas.

9.- Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras tales como moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como de cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso al que están destinadas.

10.- De todos los daños que se produzcan en los elementos empleados para la limpieza urbana (papeleras u otro mobiliario urbano destinado a tal fin), serán responsables sus autores, exigiéndoles los costes de su reparación o reposición, con independencia de las sanciones que correspondan.

11.- Periódicamente el Ayuntamiento realizará campañas de desratización, desinsectación y desinfección, atendiendo como mínimo redes de alcantarillado, espacios públicos y otras zonas según las necesidades.

#### **Artículo 28. Espacios e inmuebles privados.**

1.- Corresponde a los particulares la limpieza de los solares, las urbanizaciones privadas, calles particulares, pasajes, patios interiores, galerías comerciales y similares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal, salvo convenios o acuerdos de cesión de uso.

2.- Asimismo, es obligación de la propiedad del inmueble mantener en condiciones adecuadas las chimeneas, bajantes y canalones de agua, tejados, antenas de televisión y cualquier otra instalación complementaria.

3.- El Ayuntamiento controlará las condiciones de salubridad, higiene y ornato público de aquellos espacios e inmuebles privados, incluyendo la exigencia de desratización y desinfección, y podrá requerir a los responsables para su limpieza, conforme a las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales. En caso de incumplimiento, el ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria y a costa de los propietarios las operaciones de limpieza pertinentes, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

4.- En las nuevas urbanizaciones no se realizarán los servicios comprensivos de la limpieza viaria, conservación y mantenimiento hasta que no se acredite la obtención de la correspondiente acta de recepción de la urbanización. Entretanto la limpieza, mantenimiento y conservación correrá a cargo del titular de la licencia.

5.- Para la determinación de las correspondientes obligaciones de limpieza, mantenimiento, seguridad, salubridad, funcionalidad y ornato público de los denominados espacios privados de uso público, se estará a lo previsto en la normativa que resulte de los correspondientes instrumentos de desarrollo del planeamiento, en el proyecto de urbanización que resulte aprobado o a la licencia de obra concedida, en su caso. En defecto de previsión expresa, corresponderá a sus titulares el cumplimiento de las obligaciones señaladas, haciéndose cargo el Ayuntamiento de estas obligaciones en aquello que entienda que excede el uso normal y común del mismo.

### **Artículo 29. Derechos y deberes de los ciudadanos.**

1.- Todos los ciudadanos tienen derecho a disfrutar de un ambiente adecuado y de un entorno limpio y libre de residuos.

2.- En atención a este derecho, no está permitida, con carácter general, acción alguna que menoscabe la limpieza del municipio, empeore su aspecto o vaya en detrimento de su ornato, dejando a salvo las situaciones autorizadas por el Ayuntamiento, previa adopción de las medidas que éste determine.

3.- La comisión de alguna conducta que suponga un menoscabo para la limpieza u ornato del municipio, conllevará la obligación de reparar el daño causado en la forma que se determine por los Servicios Municipales competentes, sin perjuicio de las sanciones a que, en su caso, hubiere lugar.

4.- Son actividades susceptibles de ensuciar las vías y espacios públicos y por tanto a los que les sería de aplicación lo regulado en esta Ordenanza:

a) La realización de actividades en la vía pública.

b) Los establecimientos y actividades comerciales en cuanto a escaparates, puertas, toldos, rótulos, expositores, mesas y sillas, etc.

c) La organización de actos públicos en espacios de propiedad municipal.

d) Las obras y actividades de transporte de materiales y en especial los contenedores de escombros en edificaciones con licencia de obra mayor.

e) La tenencia de animales domésticos en la vía pública, en cuanto a la dispensación de alimentos (en particular a perros, gatos y palomas), limpieza o aseo en la vía o espacios públicos no habilitados para ello y en especial a las deposiciones de éstos en la vía pública.

f) Los elementos publicitarios.

g) El reparto de publicidad domiciliaria y viaria.

h) Pancartas, carteles y adhesivos.

i) Pintadas y grafitis.

j) Propaganda en periodos electorales.

### **Artículo 30. Ecoparque Municipal**

1.- Un Ecoparque es una instalación de recogida separada de residuos generados en los hogares y de almacenamiento temporal, en el que los ciudadanos pueden depositar gratuitamente aquellos materiales que no tienen cabida en los contenedores tradicionales. Además, fomentan el desarrollo de programas de sensibilización y formación ambiental. Pueden ser fijos o móviles.

2.- Se trata de instalaciones de carácter municipal en las que la gestión es realizada por el Ayuntamiento o a través de una empresa concesionaria.

3.- Siempre que cuenten con la correspondiente autorización municipal, podrán acceder a estas instalaciones otros usuarios (comercios, oficinas y servicios que deseen depositar sus residuos admisibles), que, por su volumen o características, puedan asimilarse a los anteriores. Deberán presentar el D.N.I.

4.- El Ayuntamiento determinará por decreto de alcaldía la relación exacta de residuos que pueden depositarse, así como el volumen o cantidad de cada residuo que puede ser admitido a través de este sistema. Esa relación se hará pública mediante Bando del Alcalde, página Web del Ayuntamiento y en el propio Ecoparque.

5.- Los usuarios deberán acreditar su residencia mediante DNI o documento similar.

6.- Quedan excluidas del uso del Ecoparque las actividades industriales, ya que los residuos no asimilables a domésticos, generados en estas actividades, deberán gestionarse a través de gestores autorizados.

7.- El traslado de los residuos al Ecoparque correrá a cargo del productor o poseedor, quien deberá depositar los mismos en el contenedor correspondiente siguiendo las indicaciones del personal vigilante.

8.- Los residuos no deberán ser mezclados entre sí ni con otro tipo de residuos u otros materiales.

9.- El personal vigilante de la gestión del Ecoparque podrá, por razones justificadas y debidamente documentadas, rechazar la entrada o el depósito de determinados residuos.

### **Artículo 31. Reparto de publicidad domiciliaria y viaria.**

El reparto de publicidad deberá efectuarse de conformidad con los siguientes requisitos:

1.- La distribución de publicidad de cualquier tipo, utilizará como únicas formas de reparto, la entrega en mano o el depósito en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que los vecinos o la comunidad de propietarios hayan dispuesto para tal fin.

2.- Queda prohibido repartir publicidad colocándola en parabrisas y otros soportes de vehículos, así como en postes, farolas y otro mobiliario urbano no autorizado.

3.- Queda prohibido introducir publicidad de forma indiscriminada o en desorden, por debajo de puertas, de las entradas, vestíbulos, portales o zonas comunes de los inmuebles, así como depositarla directamente en la vía pública.

4.- En caso de incumplimiento de las normas que regulan el reparto de publicidad, la responsabilidad, a efectos de sanción, recaerá sobre las personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la actividad publicitaria y, en su defecto, aquellas en cuyo favor se haga la misma.

5.- La limpieza con carácter extraordinario del espacio urbano que se hubiera visto afectado por el incumplimiento de la norma anterior, será valorada y cuantificada económicamente para su liquidación a los responsables.

## TÍTULO III

### RÉGIMEN SANCIONADOR. INFRACCIONES Y SANCIONES

#### **Artículo 32. Alcance de la responsabilidad en materia de residuos.**

Los residuos tendrán siempre un responsable del cumplimiento de las obligaciones que derivan de su producción y gestión, cualidad que corresponde al productor o a otro poseedor inicial o al gestor de residuos, en los términos previstos en esta Ordenanza. Estos sujetos podrán ejercer acciones de repetición cuando los costes en que hubieran incurrido deriven de los incumplimientos legales o contractuales de otras personas físicas o jurídicas.

#### **Artículo 33. Competencias y medios de vigilancia, inspección y control.**

1.- Las funciones de vigilancia, inspección y control del correcto cumplimiento de la presente Ordenanza corresponden

al Ayuntamiento a través de los servicios municipales competentes, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras administraciones públicas.

2.- Las actuaciones inspectoras serán llevadas a cabo por el personal técnico adscrito a los diferentes servicios municipales o por los agentes de la Policía Local, en el ámbito respectivo de sus atribuciones, debiendo reflejar su resultado en la correspondiente acta o informe.

3.- Los organismos públicos, concesionarios de servicios y los particulares, habrán de facilitar a los inspectores o agentes municipales los datos, documentos o informaciones necesarias, debiéndoles permitir el acceso a los lugares oportunos y el empleo de los aparatos medidores que resulten precisos.

4.- Cualquier persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento la existencia de situaciones o actuaciones que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza.

5.- En todo caso, las denuncias formuladas por los particulares podrán dar lugar a la incoación del oportuno expediente administrativo sancionador, notificándose a los interesados las resoluciones que se adopten.

#### **Artículo 34. Inspección.**

Las entidades y empresas que lleven a cabo operaciones de tratamiento de residuos, las que recojan o transporten residuos con carácter profesional, los agentes y negociantes y los establecimientos y empresas que produzcan residuos, estarán sujetos a las inspecciones periódicas que las autoridades competentes estimen adecuadas.

Asimismo, los sistemas de aplicación de la responsabilidad ampliada del productor del producto estarán sujetos a las inspecciones periódicas adecuadas efectuadas por las autoridades competentes en el territorio en el que hayan desarrollado su actividad.

Las inspecciones de las operaciones de recogida y transporte cubrirán el origen, la naturaleza, la cantidad y el destino de los residuos recogidos y transportados.

#### **Artículo 35. Potestad sancionadora.**

1.- El incumplimiento de los preceptos previstos en la presente Ordenanza determinará el inicio de expediente administrativo sancionador. La potestad sancionadora se ejercerá mediante la aplicación de la Ley 39/2015 y la Ley 40/2015, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y demás normas que las complementen o sustituyan.

2.- Corresponde al alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores, en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **Artículo 36. Relación con el orden jurisdiccional penal.**

El procedimiento administrativo sancionador está supeditado al orden jurisdiccional penal, de modo que, cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento, tendrá preferencia el enjuiciamiento penal, debiendo el órgano administrativo, en su caso, suspender la tramitación del procedimiento.

**Artículo 37. Personas responsables.**

Podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones administrativas recogidas en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que los cometan, de acuerdo con lo establecido y sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles, penales y medioambientales.

Cuando el cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las sanciones pecuniarias, de conformidad con lo dispuesto la Ley 40/2015

La responsabilidad será solidaria, en todo caso, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el productor, el poseedor inicial o el gestor de residuos los entregue a persona física o jurídica distinta de las señaladas en esta Ordenanza.
- b) Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción.

Cuando los daños causados al medio ambiente se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, la administración competente podrá imputar individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos.

**Artículo 38. Tipificación de infracciones.**

1.- Tendrán la consideración de infracción administrativa, las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza, así como en la legislación sectorial de aplicación, tipificadas y sancionadas en aquella, y especificadas o precisadas en ésta.

2.- Las infracciones se clasifican en, muy graves, graves y leves conforme se establece en los artículos siguientes.

3.- En el supuesto de infracciones expresamente señaladas como leves salvo que, por su entidad, merezcan la consideración de graves o muy graves, los criterios para su clasificación estarán en función de la intensidad de:

- La perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de otras personas o actividades.
- La perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
- La perturbación ocasionada en el uso de un servicio o espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- La perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- Los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos afectos a servicios públicos o de un espacio público.

**Artículo 39. Infracciones.**

A) Son infracciones muy graves a efectos de la presente Ordenanza:

1.- El ejercicio de una actividad descrita en esta Ordenanza sin la preceptiva comunicación o autorización, o con ella caducada o suspendida, así como el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones o de la información incorporada en la comunicación, siempre que haya supuesto peligro grave o daño a la salud de las personas, se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o cuando la actividad tenga lugar en espacios protegidos.

2.- La actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza, siempre que haya supuesto peligro grave o daño a la salud de las personas, se

haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o cuando la actividad tenga lugar en espacios protegidos.

3.- El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos peligrosos.

4.- El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier otro tipo de residuos, siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

5.- El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales previstas en el artículo 53 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

6.- La no realización de las operaciones de limpieza y recuperación cuando un suelo haya sido declarado como contaminado, tras el correspondiente requerimiento de la Comunidad Autónoma o el incumplimiento, en su caso, de las obligaciones derivadas de acuerdos voluntario o convenios de colaboración para la reparación en vía convencional de los suelos contaminados.

7.- La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de éstos con los que no tengan tal consideración, siempre que como consecuencia de ello se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

8.- La entrega, venta o cesión de residuos peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en esta Ley, así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones y comunicaciones, o en las normas establecidas en esta Ley.

9.- La elaboración, la puesta en el mercado o la utilización de productos o envases en el ámbito de la responsabilidad ampliada del productor del producto, incumpliendo las obligaciones que deriven de esta Ley y de sus normas de desarrollo y de las condiciones impuestas en la autorización, cuando como consecuencia de ello se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.

B) Son infracciones graves a efectos de la presente Ordenanza:

1.- El ejercicio de una actividad descrita en esta Ordenanza y en la Ley 22/2011 sin la preceptiva comunicación o autorización, o con ella caducada o suspendida, así como el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones o de la información incorporada en la comunicación, sin que haya supuesto un peligro grave o un daño a la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

2.- La actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza, en la Ley 22/2011 y en sus normas de desarrollo, sin que haya supuesto un peligro grave o un daño a la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

3.- El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos n o peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

4.- El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación, la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en la autorización, así como el incumplimiento de la obligación de custodia y mantenimiento de dicha documentación.

5.- La falta de constitución de fianzas o garantías, o de su renovación, cuando sean obligatorias.

6.- El incumplimiento de las obligaciones derivadas de los convenios y acuerdos que se establezcan en materia de responsabilidad ampliada del productor del producto, en relación con la producción y gestión de residuos y en el ámbito de suelos contaminados.

7.- La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control de las Administraciones públicas, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en el artículo 44.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y artículo 8 de la presente Ordenanza.

8.- La falta de etiquetado, el etiquetado incorrecto o parcial de los envases que contengan residuos peligrosos.

9.- La mezcla de diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de éstos con los que no tengan tal consideración, siempre que como consecuencia de ello no se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

10.- La entrega, venta o cesión de residuos no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en esta Ordenanza, así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones o en las normas establecidas en esta Ordenanza.

11.- La elaboración, la puesta en el mercado o la utilización de productos o envases en el ámbito de la responsabilidad ampliada del productor del producto incumpliendo las obligaciones que deriven de esta Ordenanza, la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y de sus normas de desarrollo y de las condiciones impuestas en la autorización, siempre que no se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.

12.- La no elaboración de los estudios de minimización de residuos o de los planes empresariales de prevención previstos en las normas de residuos, así como no atender los requerimientos efectuados por la Comunidad Autónoma para que sean modificados o completados con carácter previo a su aprobación.

13.- Depositar en los contenedores situados en la vía pública basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse, que puedan producir lixiviación en los contenedores o en la vía pública, materiales en combustión o que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos.

14.- Incinerar residuos en todo el territorio municipal, con excepción de aquellas instalaciones, eventos o actividades autorizadas.

15.- Realizar actos vandálicos tales como sustraer, incendiar, destrozar o pintar el mobiliario o equipamientos urbanos destinados a la gestión de los residuos o limpieza viaria de forma que los hagan inservibles para su uso.

16.- La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado de infracciones muy graves cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan esta calificación.

C) Son infracciones leves a efectos de la presente Ordenanza:

1.- Depositar, arrojar y/o abandonar residuos, desperdicios, basuras y materiales de cualquier tipo en las vías públicas o privadas, en aceras, en los solares o fincas valladas o sin vallar o en la red de saneamiento, debiendo

utilizarse siempre los contenedores, lugares y horarios específicamente designados por el Ayuntamiento para estos fines y cuando no suponga un grave daño para la salud de las personas y el medio ambiente.

2.- Arrojar a la vía pública cáscaras, papeles, chicles, envoltorios o cualquier otro desperdicio, debiendo depositarse en las papeleras instaladas a tal fin.

3.- Depositar en las papeleras o contenedores de recogida de residuos, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas.

4.- Buscar o manipular los residuos presentados para su recogida.

5.- Arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas o balcones de los edificios, viviendas o establecimientos, desde vehículos, ya estén parados o en marcha, cualquier tipo de residuo, incluso en bolsas u otros recipientes, así como agua de riego o restos del arreglo de macetas.

6.- No almacenar en las debidas condiciones de seguridad e higiene los residuos municipales que se encuentren en su poder siempre y cuando no suponga un grave daño para la salud de las personas y el medio ambiente.

7.- Situar vehículos ajenos al servicio de recogida u otros elementos delante de los contenedores ubicados en la vía pública o de forma que impidan o dificulten las operaciones de carga y descarga por los operarios del servicio de recogida.

8.- Mover o trasladar contenedores y otros elementos del mobiliario urbano destinados a la recogida de residuos, de su emplazamiento y manipular los elementos de sujeción de los mismos o sus placas identificativas sin autorización expresa.

9.- Colocar contenedores de obra en vía pública sin autorización.

10.- Depositar los residuos domésticos de la fracción materia orgánica, fuera del horario establecido, sin bolsa, o en el interior de cajas o paquetes o a granel, en el contenedor o fuera del mismo en la vía pública, o no cerrar los contenedores que posean tapa manual.

11.- Realizar el depósito de los residuos de las fracciones de papel y cartón, envases ligeros y vidrio provocando molestias al vecindario.

12.- Depositar residuos sin separar en los correspondientes contenedores o buzones de recogida distintos a los asignados para cada fracción.

13.- Depositar residuos de papel y cartón en la vía pública, salvo en el caso de establecimientos o entidades adheridas al sistema de recogida puerta a puerta.

14.- Depositar residuos domésticos en contenedores no homologados por el Ayuntamiento.

15.- Incumplir las normas relativas a cantidad y condiciones de entrega de residuos en el Eco Parque.

16.- Depositar podas en contenedores de uso colectivo o de uso exclusivo por encima de las cantidades máximas señaladas (artículo 22 de la presente Ordenanza).

17.- No mantener en adecuadas condiciones de limpieza, salubridad y ornato cualquier clase de terrenos y construcciones, así como chimeneas, bajantes y canalones de agua, acometidas de saneamiento, tejados, antenas de televisión y cualquier otra instalación complementaria.

18.- Distribuir publicidad de forma indiscriminada o en desorden, por debajo de las puertas, de las entradas, vestíbulos, portales de las fincas o

zonas comunes de los inmuebles, así como depositarla directamente en la vía pública. Colocar cualquier tipo de cartel, pancarta o adhesivo sin autorización en lugares no autorizados. Arrojar material publicitario, octavillas o similares en la vía pública, así como la colocación de los mismos en los parabrisas y otros soportes de los vehículos, postes, farolas y otro mobiliario urbano no autorizado. Repartir cualquier clase de publicidad sea cual sea el soporte de la misma sin la autorización municipal correspondiente.

19.- Realizar pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes salvo las expresamente autorizadas.

20.- Depositar residuos de aceites y grasas vegetales en los contenedores de recogida domiciliaria, así como su vertido a la red de saneamiento; o depositarlos en sus contenedores específicos, pero en envases diferentes a los establecidos por ésta Ordenanza.

21.- Abandonar cualquier tipo de residuos doméstico fuera de los recipientes colocados por el Ayuntamiento en la vía pública para su recogida, salvo en los casos en que exista autorización previa del propio Ayuntamiento.

22.- El Abandono de residuos voluminosos en la vía pública sin comunicación previa al servicio correspondiente y confirmación del depósito, así como la incineración y el arrojado de muebles o enseres en lugares no autorizados del municipio.

23.- No atender las obligaciones de limpieza de solares, urbanizaciones privadas, calles particulares y demás espacios e inmuebles privados.

24.- No mantener limpia la superficie de vía pública que se ocupe con veladores y sillas de terrazas de cafés, bares, restaurantes y establecimientos análogos ni escaparates, puertas, todos, rótulos o expositores.

25.- No limpiar el tramo de vía pública contigua a quioscos o establecimientos y actividades temporales susceptibles de producir residuos tales como circos, ferias de diversa índole y cualquier otro acto público.

26.- No instalar papeleras en cantidad suficiente para recoger los residuos en establecimientos de hostelería, quioscos, estancos, administraciones de loterías y demás locales análogos, en los que se vendan artículos con envoltorios desechables o similares

27.- Depositar residuos no procedentes de obras en los contenedores destinados a tal fin.

28.- Incumplir las obligaciones relativas a la presentación de animales domésticos muertos para su recogida, transporte o eliminación.

29.- Abandonar residuos procedentes de fiestas y celebraciones privadas en la vía pública.

30.- Lavar o efectuar reparaciones en vehículos en la vía pública, excepto si han quedado inmovilizados por accidente o avería y se trate de reparaciones de emergencia, en cuyo caso deberá procederse a la limpieza de la zona afectada y la gestión adecuada del residuo recogido.

31.- Realizar cambios de aceite o de otros líquidos en los vehículos o efectuar cualquier operación que conlleve el vertido de combustibles, aceites o cualquier otro producto de carácter peligroso a la vía pública.

32.- Depositar en los contenedores objetos metálicos u otros materiales que puedan averiar o poner en peligro el sistema mecánico de los vehículos de recogida.

33.- Abandonar o depositar cadáveres o restos de animales en cualquier zona del término municipal, así como en los contenedores de residuos o en los de obras y papeleras.

34.- Inhumar o incinerar a título particular, cadáveres o resto de animales o realizar cualquier práctica de enterramientos de animales en todo el término municipal.

35.- La mala fe en la entrega de los residuos o la falta de información sobre las características de los residuos entregados.

36.- Instalar trituradoras de residuos conectados a la red de saneamiento.

37.- Mover o desplazar cualquier elemento del mobiliario urbano sin autorización expresa municipal para ubicar contenedores de obra.

38.- Utilizar el Ecoparque por persona no autorizada para ello o entregar residuos no autorizados o en cantidades no permitidas.

39.- Realizar cualquier actividad de gestión de residuos que no haya sido expresamente autorizada.

40.- El incumplimiento de las obligaciones derivadas de los convenios y acuerdos firmados entre el ayuntamiento y resto de empresas y/o asociaciones.

41.- Orinar, esputar, vomitar o defecar en la vía pública.

42.- El abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública.

43.- Todas aquellas conductas que no estén tipificadas en la presente Ordenanza como infracciones graves o muy graves.

44.- La comisión de alguna de las infracciones consideradas como graves o muy graves cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan tal calificación.

#### **Artículo 40. Sanciones.**

1.- Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza serán sancionadas de la siguiente forma, sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales:

- Infracciones muy graves: multa desde 1.501 euros hasta 3.000 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa podrá ascender a las cantidades previstas en el artículo 47.1.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En caso de infracciones muy graves podrá imponerse, además de la multa pecuniaria, sanción consistente en la clausura temporal del establecimiento o instalación, o, en su caso, suspensión de la licencia por un período de 3 a 6 meses.

- Infracciones graves: multa desde 751 euros hasta 1.500, excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa podrá ascender a las cantidades previstas en el artículo 47.1.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Cuando proceda podrá imponerse, además de la multa pecuniaria, sanción consistente en la clausura temporal del establecimiento o instalación, o, en su caso, suspensión de la licencia por un período de 1 a 3 meses.

- Infracciones leves: multa de 100 euros hasta 750 euros. Si se trata de residuos peligrosos la multa podrá ascender a lo previsto en el artículo 47.1.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2.- Para graduar la cuantía y el alcance de las sanciones, se atenderá a los siguientes criterios:

- La gravedad de la infracción.
- El perjuicio causado al medio ambiente.
- El beneficio obtenido.
- La reiteración.
- Las circunstancias del responsable.
- La reincidencia, por la comisión en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme.
- La intencionalidad.

3.- Tendrán la consideración de atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador, así como el cese de la actividad infractora de modo voluntario.

4.- En la imposición de la sanción se tendrá en cuenta que, en todo caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

#### **Artículo 41. Obligación de reparación y ejecución subsidiaria.**

1.- Sin perjuicio de la sanción que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a la infracción cometida, en la forma y condiciones que determine el órgano competente para sancionar.

2.- En caso de incumplimiento de los deberes que les corresponden, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, por cuenta de los responsables.

3.- No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente que dificulte el paso, la circulación o sea causa grave de daño al medio ambiente, a la limpieza o estado de la vía pública, al funcionamiento de servicios públicos o actividades autorizadas y, en general, a la salud y seguridad de las personas y bienes públicos.

#### **Artículo 42. Prescripción.**

1.- Las infracciones leves prescriben al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años; las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

2.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día siguiente en el que la infracción se hubiera cometido.

3.- En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

4.- Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el

expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

5.- Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

6.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

7.- Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

#### **Régimen supletorio**

Tendrán carácter supletorio de las normas contenidas en la presente Ordenanza lo dispuesto en la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, sin perjuicio de las demás Normas aplicables y concordantes en la materia, entre ellas los contratos administrativos que se adjudiquen para la prestación de los servicios.

#### **Disposición final**

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente y publicada en la forma legalmente establecida entrará en vigor conforme a lo previsto en el artículo 70.2 y concordantes, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lorquí, a 11 de abril de 2019.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

**5807 Corrección de errores en la resolución de esta Alcaldía n.º 1.231/2019, relativa al listado provisional de aspirantes a una plaza de Agente de la Policía Local por movilidad.**

Detectados errores en la resolución de esta Alcaldía n.º 1.231/2019, relativa al listado provisional de aspirantes a una plaza de Agente de la Policía Local por movilidad, consistentes en el nombre de suplente de vocal del tribunal y de la fecha de comienzo de las pruebas, se procede a su rectificación en los siguientes términos:

- En el punto Segundo, en el apartado Vocal 1, donde dice "Don Juan Arnaldos Almela, como suplente", debe decir "Don Eduardo Rodríguez Burruezo, como suplente".

- En el punto Tercero, en la fecha de celebración de las pruebas, donde dice "Se fija el día 1 de octubre de 2019", debe decir "Se fija el día 4 de noviembre de 2019".

Lorquí, 16 de septiembre de 2019.—El Alcalde.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

### 5808 Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 4 al Presupuesto para el ejercicio 2018 prorrogado para 2019.

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de crédito número 4 al Presupuesto para el ejercicio 2018 prorrogado para 2019, y por haberlo así acordado el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 20s19, se expone al público con arreglo al siguiente detalle:

#### CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Partida	Descripción	Importe (€)
1.1532.61900	Reposición pavimentación Calle Boticas	82.000,00
1.1532.61901	Reposición pavimentación caminos públicos extra-radio Mula y/o pedanías	50.000,00
1.153.60900	Habilitación espacio para aparcamiento en Calle Postigos	40.000,00
1.171.63900	Rehabilitación de juegos y pavimentos infantiles en parques municipales.	60.000,00
1.342.63900	Sustitución de proyectores del polideportivo por nuevos con tecnología LED	16.000,00
002.1650.63900	Renovación Parcial sistema Alumbrado Público con tecnología Led	30.000
	TOTAL	278.000,00

#### SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Partida	Descripción	Importe (€)
001-9200-22000	Material de oficina y ordinario no inventariable	62,92
001-9203-22604	Jurídicos	164,69
001-9340-22000	Material de oficina y ordinario no inventariable	112,09
002-1510-22199	Otros suministros	40,58
002-1510-22799	Trabajos realizados por otras empresas	5.665,27
002-1600-22699	Cánones Saneamiento-Depuración	1.854,06
002-1621-22110	Productos de limpieza y aseo	421,09
002-1622-20800	Arrendamiento otro inmov. Material	212,80
002-1650-22100	Suministro de energía eléctrica	1.700,27
002-1710-22199	Otros suministros	3.009,83
002-1720-22699	Otros Gastos de Medio Ambiente	477,13
002-3360-22609	Gastos culturales	3.067,80
003-3321-22000	Material de oficina y ordinario no inventariable	464,64
003-3321-22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	731,90
003-3340-22612	Otros gastos diversos	87,70
003-3340-22690	Otros gastos de cultura	375,00
003-3340-22699	Actividades Culturales	2.527,60
003-3380-22611	Festejos Carnaval	200,00
003-3380-22613	Festejos Navidad	2.867,70
003-3380-22799	Festejos Populares - Infraestructura festejos	12.665,70
004-3381-22699	Gastos infraest. y personal Noche de los Tambores	2.500,00
005-2312-22699	Actuaciones Servicios Sociales y Mayores	2.844,70
007-3370-22699	Otros gastos de Juventud	1.603,25
	TOTAL	43.656,72

#### FINANCIACIÓN: REMANENTE DE TESORERÍA GASTOS GENERALES

Partida	Descripción	Importe (€)
87000	Remanente de tesorería para gastos generales	321.656,72
	TOTAL	321.656,72



Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, y 169 del Real Decreto Ley 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, haciéndose constar que contra esta aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

Mula, 17 de septiembre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Motor Cámara-Pelines", El Raal (Murcia)

### **5809 Convocatoria a Junta General Extraordinaria.**

Se convoca a todos los usuarios-comuneros de la Comunidad de Regantes "Motor Cámara-Pelines". A Asamblea General Extraordinaria, según artículo 5.º.3 del convenio de riegos "Motor Cámara-Pelines) para el día 26 de octubre de 2019 a las 16:00 Horas en única convocatoria, en la dirección siguiente: Vereda de la Barca n.º 56 B El Raal – Murcia. C.P. 30139.

Siendo los temas a tratar los siguientes:

- Lectura de acta anterior.
- Aprobación definitiva de estatutos requeridos por la C.H.S. según expediente 12/2017 y firma de los mismos.
- Lectura del censo actualizado que dispone la comunidad con extensión de tierra censada y datos del propietario- o persona (sabedor-conocedor) que figura al frente de la misma.
- Dar explicaciones del estado que se encontraba el motor al cambio de presidencia, así como de las acciones que se han realizado de urgencia, como de su importe económico.
- Informar de la deuda que tiene la comunidad con varios comuneros.
- Estado de cuentas al cambio de presidencia.
- Imposición de derrama y establecer el plazo de cobro de la misma.
- Establecer precio de hora del motor, como informar cómo y a quién se le tiene que solicitar los riegos para que realice el reparto de agua.
- Cambiar el domicilio social y domicilio fiscal que tiene actualmente la comunidad.
- Ruegos y preguntas.

El Raal, 11 de septiembre del 2019.—El convocante, el Presidente actual de la Comunidad, Jesús Herrero Carcelén.